



Numero de boletin: 29793

Fecha: 11/08/2020

INDICE:

### **Sección Legislación y Normativa Provincial**

78206---DECRETO 1115 / 2020 DECRETO / 2020-07-07  
78205---DECRETO 1162 / 2020 DECRETO / 2020-07-13  
78204---DECRETO 1163 / 2020 DECRETO / 2020-07-13  
78215---DECRETO 1188 / 2020 DECRETO / 2020-07-16  
78210---DECRETO 1200 / 2020 DECRETO / 2020-07-20  
78211---DECRETO 1223 / 2020 DECRETO / 2020-07-21  
78212---DECRETO 1224 / 2020 DECRETO / 2020-07-21  
78214---DECRETO 1231 / 2020 DECRETO / 2020-07-21  
78213---DECRETO 1232 / 2020 DECRETO / 2020-07-21  
78207---DECRETO 1236 / 2020 DECRETO / 2020-07-21  
78217---RESOLUCIONES 102 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-08-10  
78208---RESOLUCIONES 421 / 2020 RESOLUCION ERSEPT / 2020-07-31  
78209---RESOLUCIONES 427 / 2020 ERSPET / 2020-07-21  
78216---VARIOS 214 / 2020 CAM / 2020-08-10  
78218---VARIOS 233 / 2020 CAM / 2020-08-10

### **Sección Avisos**

231946---JUICIOS VARIOS / "ACUÑA MARIA ROSA S/  
232000---JUICIOS VARIOS / ARROYO MARTIN RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
231956---JUICIOS VARIOS / BARRAZA NORMA ESTELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA  
231985---JUICIOS VARIOS / BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA  
231994---JUICIOS VARIOS / CAMPOS SILVANA MARIELA C/ PACE ROQUE OSCAR S/ DESPIDO",  
EXPEDIENTE N° 1737/18  
231986---JUICIOS VARIOS / CARSA S.A. C/ TERAN NOUGUES ALVARO JOSE - EXPTE. N° 2758/18  
231900---JUICIOS VARIOS / "GOMEZ JOSE DERMIDIO C/ GRANITO RENE JOSE S/ PRESCRIPCION  
ADQUISITIVA  
231937---JUICIOS VARIOS / GONZALEZ GERARDO RAMON C/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y  
OTROS S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1352/18,  
231945---JUICIOS VARIOS / GONZALEZ GERARDO RAMON C/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y  
OTROS S/ COBRO DE PESOS -EXPTE. N° 1352/18  
231934---JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA  
231908---JUICIOS VARIOS / "HOGAS ARNALDO NICOLAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"

231969---JUICIOS VARIOS / "LOANDOS CHECRI S/ SUCESION" - EXPTE. N° 4875/19  
231944---JUICIOS VARIOS / LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N° 1034/20  
231935---JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N°  
1056/20  
231943---JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA - EXPTE. N°  
1056/20  
231930---JUICIOS VARIOS / NUACION SE TRANSCRIBE: "JUICIO: BANCO DEL TUCUMAN S.A  
231904---JUICIOS VARIOS / ORTIZ NANCY VICTORIA C/ TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA"  
231993---JUICIOS VARIOS / PACHADO ROBERTO CARLOS C/ CALVI MARIA PAULA - EXPTE. N° 2249/15  
231997---JUICIOS VARIOS / PEREYRA ANDREA BEATRIZ C/ COPIADOS INTEGRALES S.R.L.Y OTROS -  
EXPTE. N° 2020/06  
231889---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/ EJECUCION  
FISCAL"  
231896---JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/ EJECUCION  
FISCAL"  
231980---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB S/  
EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 286/19  
231920---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOA S.A. S/ EJECUCION FISCAL  
231981---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOA S.A. S/ EJECUCION FISCAL  
- EXPTE. N° 6116/15  
231979---JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO  
CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 4836/15  
231990---JUICIOS VARIOS / SIMS WALTER JORGE S/ SUCESION  
231883---JUICIOS VARIOS / SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL  
MOSAISTA S/ APREMIOS  
231961---JUICIOS VARIOS / SOLLAZZO HNOS. S.A.  
231968---JUICIOS VARIOS / SOTELO CESAR RICARDO C/ EMPRE.  
231949---JUICIOS VARIOS / "VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA  
231983---JUICIOS VARIOS / VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA  
231947---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LIC PUB N° 8  
231912---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LIC PUB N° 25  
231998---LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION S.M. DE TUC. LIC. PUB.  
0520  
231966---SOCIEDADES / CLUB ASOCIACIÓN MITRE  
231984---SOCIEDADES / COMPAÑÍA AZUCARERA LOS BALCANES S.A.  
231995---SOCIEDADES / DESARROLLOS EMPRESARIALES SRL"  
231989---SOCIEDADES / INSUMOS BIOMEDICOS S.A.S  
231996---SOCIEDADES / KATZ S.R.L."  
231977---SOCIEDADES / SANATORIO RIVADAVIA SA  
231919---SOCIEDADES / S.A. RODRÍGUEZ HNOS. C.I.F. Y A  
232003---SUCESIONES / CARRIZO JUAN GREGORIO S/ SUCESION -EXPTE. N° 389/20  
231987---SUCESIONES / GABRIEL ALFREDO HUESPE  
231991---SUCESIONES / GONZALEZ JUAN  
231988---SUCESIONES / JOSE ALBERTO MAZZINI  
231982---SUCESIONES / MARIA JESUS FERNANDEZ  
232002---SUCESIONES / MARIA MAGDALENA REYNOSO  
231999---SUCESIONES / PEREYRA VICTOR HUGO

231992---SUCESIONES / RAMON GENARIO DIAZ

232004---SUCESIONES / RICARDO ANTONIO LAUDANI

Aviso número 78206

**DECRETO 1115 / 2020 DECRETO / 2020-07-07**

DECRETO N° 1.115/1, del 07/07/2020.

VISTO, que se encuentra de regreso en la Provincia el Titular del Poder Ejecutivo, Dr. Juan Luis Manzur, y

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO  
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda nuevamente en posesión del Poder Ejecutivo de la Provincia, su Titular, Dr. Juan Luis Manzur.

ARTICULO 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese nel Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1162 / 2020 DECRETO / 2020-07-13**

DECRETO N° 1.162/3 (SH), del 13/07/2020

EXPEDIENTE N° 658/222-A-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de Juan Bautista Alberdi solicita una asistencia financiera con carácter de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$12.000.000.-, Y

CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados a la ejecución de obras en los canales fluviales como reparaciones, profundizaciones y arreglos de calles y caminos vecinales.

Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Relaciones Municipales a fs. 2, Contaduría General de la Provincia a fs. 3, Dirección General de Presupuesto a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1062 del 26 de junio de 2020, adjunto a fs. 6 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -de conformidad a los considerandos que anteceden y a las disponibilidades del Tesoro Provincial- a la MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI un Aporte No Reintegrable, por la suma total de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000.-), destinado a destinados a la ejecución de obras en los canales fluviales como reparaciones, profundizaciones y arreglos de calles y caminos vecinales.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir una orden de pago a favor de la MUNICIPALIDAD DE JUAN BAUTISTA ALBERDI, por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 581 - Transferencias a Gobiernos Municipales y Comunales, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78204

**DECRETO 1163 / 2020 DECRETO / 2020-07-13**

DECRETO N° 1.163 /3-(SH), DEL 13/07/2020

EXPEDIENTE N° 559/222-L-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Municipalidad de las Talitas solicita una asistencia financiera con carácter de Aporte No Reintegrable, por la suma de \$ 7.800.000.-, Y

CONSIDERANDO:

Que los fondos requeridos serán destinados a cubrir desequilibrios financieros. Que en consecuencia resulta menester proceder de conformidad a lo gestionado, dictando para ello la pertinente medida administrativa, y asimismo autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía a emitir la correspondiente orden de pago.

Por ello, atento a lo informado por la Dirección de Relaciones Municipales a fs. 2, Contaduría General de la Provincia a fs. 3, Dirección General de Presupuesto a fs. 4 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1058 del 25 de junio de 2020, adjunto a fs. 6 de estos actuados.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase -de conformidad a los considerandos que anteceden y a las disponibilidades del Tesoro Provincial- a la MUNICIPALIDAD DE LAS TALLITAS un Aporte No Reintegrable, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$7.800.000.-), destinado a desequilibrios financieros.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir una orden de pago a favor de la MUNICIPALIDAD DE LAS TALLITAS, por la suma y el concepto citados en el Artículo precedente, e impútese la presente erogación a la Jurisdicción 50 - SAF OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 92 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Finalidad/Función 150, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Apoyo a Gobiernos Municipales y Comunales, Partida Subparcial 572 - Otras Transferencias a Municipalidades y/o Comunas, Financiamiento 10 - Recursos Tesoro General de la Provincia, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78215

**DECRETO 1188 / 2020 DECRETO / 2020-07-16**

DECRETO N° 1.188/3 (SH), del 16/07/2020.

EXPEDIENTE N° 1900/220-B-2020 y Ag.

VISTO el presente expediente mediante el cual la Municipalidad de Bella Vista gestiona el otorgamiento de asistencias financieras reintegrables, por la suma de \$661.319,31.- destinada prioritariamente al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU) correspondiente al período de abril a junio de 2020, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 7.974, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal en su Artículo 2°, faculta al Poder Ejecutivo a otorgar a los municipios y comunas rurales Préstamos Reintegrables, quedando facultado para establecer en cada caso el monto y el destino de los mismos, como así también para convenir con los citados entes el plazo de amortización y demás condiciones para su reintegro.

Que para la entrega del monto requerido, la municipalidad deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor del Superior Gobierno de la Provincia, cediendo la Coparticipación -Ley N° 6.316-, F.D.I. -Ley N° 6.650- y modificatorias o las que en el futuro las reemplacen o sustituyan, en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Que asimismo los fondos cuya provisión se gestionan serán transferidos a través de la Cuenta Fiduciaria del Municipio; en consecuencia, resulta menester autorizar a la Dirección de Administración del Ministerio de Economía, a emitir los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios.

Que además la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley N° 8.825.

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Provincia a foja 8, Dirección General de Presupuesto a foja 9 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1073 del 29 de junio de 2020, adjunto a fs. 11/12 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1° Otórgase -por los motivos expuestos en el considerando que antecede- a la Municipalidad de Bella Vista una Asistencia Financiera Reintegrable por hasta la suma total de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$661.319,31), correspondiendo a cada mes la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$220.439,77), el que estará sujeto a las disponibilidades del Tesoro Provincial, con cargo a Rentas Generales, a efectos de atender prioritariamente al pago del Consorcio Público Metropolitano (GIRSU) correspondiente al período de abril a junio de 2020, conforme al detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante del presente instrumento legal.

Facúltase a la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DE ECONOMIA a emitir

los correspondientes Comprobantes de Anticipo de Fondos Extrapresupuestarios a favor de la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, Agente Fiduciario del citado municipio.

ARTICULO 2º.- Los fondos otorgados en el presente instrumento legal serán canalizados a través de la Cuenta Fiduciaria de la Municipalidad de Bella Vista.

ARTICULO 3º.- La Asistencia Financiera Reintegrable otorgada por el Artículo 1º a la citada Municipalidad serán reintegradas al Tesoro Provincial, mediante la retención de los montos que le corresponda en concepto de Coparticipación Federal -Ley Nº 6.316-, F.D.i. -Ley Nº 6.650- y modificatorias o las que en el futuro reemplacen o sustituyan, hasta cubrir la suma que se le otorgue.

ARTICULO 4º.- Déjase establecido que la Municipalidad de Bella Vista, deberá suscribir ante Escribanía de Gobierno la pertinente Escritura de Cesión de Derechos a favor de la Provincia por la suma acordada, debiendo presentar Ordenanza y Decreto Municipal en un plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha del presente instrumento legal, facultándose al señor Ministro de Economía a firmar la documentación necesaria que avale a tales efectos dicha Cesión.

ARTICULO 5º.- Déjase establecido que la Contaduría General de la Provincia deberá registrar el neto resultante, tanto la puesta a disposición de fondos como las devoluciones por cualquier concepto, conforme lo establece la Ley Nº 8.825.

ARTICULO 6º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 7º.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ANEXO

MUNICIPIO GIRSU ABRIL - GIRSU MAYO GIRSU JUNIO IMPORTE:

BELLA VISTA - \$220.439,77 - \$220.439,77 - \$220.439,77 - \$661.319,31.-

Aviso número 78210

**DECRETO 1200 / 2020 DECRETO / 2020-07-20**

DECRETO N° 1.200/1, del 20/07/2020.

EXPEDIENTE N° 80/115-D-2020.-

VISTO, que por estas actuaciones la Dirección Provincial de Aeronáutica solicita contratar en forma directa con la firma BAIRES FLY S.A., con domicilio en Aeroparque J. Newbery, Av. Sarmiento S/N-Hangar N° 5-C1425DAA, Buenos Aires, la adquisición de repuestos para la aeronave LearJet 60 XR, matrícula LV-CKA, propiedad de la Provincia, por la suma total de U\$S 16.904.- (dólares estadounidenses dieciséis mil novecientos cuatro), conforme al presupuesto de fs. 04, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 01 el Director de la Dirección Provincial de Aeronáutica señala la importancia de contar con los repuestos para la próxima inspección, debido a que en el mes de agosto del corriente año vencería la habilitación de la citada aeronave, de acuerdo a las horas voladas, conforme al Manual de Mantenimiento impuesto por el fabricante, encuadrando el presente gasto en la Ley N° 9197. Que a fs. 02 el Servicio Administrativo de la Dirección Provincial de Aeronáutica indica la imputación presupuestaria que atenderá el gasto, y a fs. 03 adjunta informe del Mecánico de la citada Repartición.

Que a fs. 23 y 24 emiten informes de su competencia la Contaduría General de la Provincia y la Dirección General de Presupuesto.

Por ello, y atento a lo dictaminado por la Fiscalía de Estado a fs. 26/27 (Dictamen N° 1185/2020),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase él la Dirección Provincial de Aeronáutica, a contratar en forma directa con la firma BAIRES FLY S.A., con domicilio en Aeroparque J. Newbery, Av. Sarmiento S/N-Hangar N° 5-C1425DAA, Buenos Aires, por la suma total de de U\$S 16.904.- (dólares estadounidenses dieciséis mil novecientos cuatro), la adquisición de repuesto para la aeronave Learjet 60 XR, matrícula LV-CKA, propiedad de la Provincia, conforme al presupuesto de fs. 04 quedando facultada la citada Dirección a emitir la Orden de Pago correspondiente.

ARTICULO 2°.- Impútase la erogación resultante de lo dispuesto en el Artículo 1° a la Jurisdicción 08: SAF GSGG - SERVICIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DIR PROVINCIAL AERONÁUTICA, Programa 11, Unidad de Organización N° 615, Denominación: DIRECCION PROVINCIAL DE AERONAUTICA, Finalidad/Función 433, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01 - Financiamiento: Fuente 10, Recursos del Tesoro General de la Provincia, Partida Subparcial 296 (Repuestos y accesorios) por u\$S 16.904.- (dólares estadounidenses dieciséis mil novecientos cuatro), del Presupuesto General en Vigencia, debiéndose tener en cuenta para la conversión de la moneda extranjera lo dispuesto por Contaduría General de la Provincia mediante Resolución N° 161 del 11/8/2009.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de

Gobierno y Justicia, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1223 / 2020 DECRETO / 2020-07-21**

DECRETO N° 1.223/1 (FE), del 21/07/2020.

EXPEDIENTE N° 728/170-S-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/5 se agrega: Acta Declarativa suscripta por el señor Ángel Saavedra, D.N.I. N° 29.532.663, en la cual reconoce que el inmueble que ocupa -Pertenece al Superior Gobierno de la Provincia; copia simple de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios de fecha 23 de agosto de 2013, otorgada por el señor Julio Cesar Romero y la señora María Patricia del Huerto Silva a favor del señor Ángel Saavedra y copia de DNI del señor Saavedra.

Que a fs. 15 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción del terreno ocupada forma parte del inmueble en mayor extensión identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Matricula N° 7.882, Orden: 4, Padrón N° 17.774, Circunscripción: I, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, el cual se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matricula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación a los efectos de facilitar el acceso al lote e indica sus medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada.

Que adjunta: fotocopia de imágenes satelitales y croquis de ubicación e identificación (fs. 11/14).

Que a fs. 21/27 se adjunta folio electrónico e Informe del Registro Inmobiliario donde consta la titularidad del dominio a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán. Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 3.151 de fecha 20 de noviembre de 2018, obrante a fs. 28,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular

que ejerce el señor Ángel Saavedra, D.N.I. N° 29.532.663 y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno, que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomendatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: I - Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T- 33135 ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1224 / 2020 DECRETO / 2020-07-21**

DECRETO N° 1.224/1 (FE), del 21/07/2020.

EXPEDIENTE N° 717/170-LS-14.-

VISTO, estas actuaciones mediante las cuales la Dirección General de Catastro informa sobre la ocupación ilegítima de una fracción de terreno que forma parte de la mayor extensión identificada como Padrón N° 17.774, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/22 se agrega: Acta Declarativa suscripta por el señor Guillermo Federico Lobo Silva, D.N.I. N° 24.671.227, en la cual reconoce que el inmueble que ocupa pertenece al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán; copia simple de Cesión de Acciones y Derechos Posesorios de fecha 25 de octubre de 2012 otorgada por la señora Lucía Agustina Ortiz a favor del señor Guillermo Federico Lobo Silva y Ana María Soria; copia simple de Plano de Mensura para prescripción adquisitiva: fotocopia de DNI del señor Lobo Silva y de la señora Soria; copias simples de recibos de pagos realizados a la señora Ortiz y copias simples de boletas de servicios eléctrico.

Que a fs. 31 el Departamento Inmuebles Fiscales de la Dirección General de Catastro informa que la fracción del terreno ocupado forma parte del inmueble en mayor extensión identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula N° 7.882, Orden: 4, Circunscripción: 1, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4012, el cual se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T-33135 a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que para la localización, personal técnico procedió a confeccionar un croquis de ubicación, indicando las medidas, superficie y linderos de la fracción mensurada a fs. 28/30.

Que a fs. 35/37 se adjunta folio electrónico e informe del Registro Inmobiliario donde consta la titularidad del dominio a nombre del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán.

Que analizadas las presentes actuaciones, especialmente el informe de la Dirección General de Catastro, se advierte que la fracción del inmueble indicada se encuentra ocupada ilegalmente, por lo que deben iniciarse las acciones correspondientes para la protección del patrimonio provincial.

Que en consecuencia, corresponde al Poder Ejecutivo, mediante Decreto, autorizar a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado, a iniciar las acciones judiciales pertinentes para recuperar la fracción de terreno ocupada, en salvaguarda del patrimonio de la Provincia.

Por ello, y en virtud del Dictamen Fiscal N° 2.930 de fecha 5 de noviembre de 2018, obrante a fs. 39,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Instrúyese a la Dirección Judicial de Fiscalía de Estado a iniciar las acciones judiciales correspondientes para dar fin a la ocupación irregular que ejerce el señor Guillermo Federico Lobo Silva, D.N.I. N° 24.671.227, y/o cualquier otro ocupante sobre la fracción de terreno que forma parte del inmueble en mayor extensión de propiedad del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, identificado con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 17.774, Matrícula Catastral: 7.882, Orden: 4, Circunscripción: 1, Sección: 19, Lámina: 3, Parcela: 4 D12, ubicado en la localidad de El Cadillal, Departamento Tafí Viejo, Tucumán, cuyo dominio se encuentra inscripto en el Registro Inmobiliario en la Matrícula Registral T- 33135, ello, en virtud de lo considerado.

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 3º.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1231 / 2020 DECRETO / 2020-07-21**

DECRETO N° 1.231/3 (SH), del 21/07/2020.

EXPEDIENTE N° 102/300-DA-2020

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Productivo solicita la incorporación en la CE N° 405.17, de Recursos Remanentes de Fondos Nacionales, por la suma de \$196.502.891,80, y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020-, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en ella.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 9, Tesorería General de la Provincia a foja 17, Dirección General de supuesto a foja 21 y en mérito a Dictamen Fiscal N° 725 del 15 de abril de 2020 obrante a foja 23 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Incrementase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 27 SAF MDP DIR. ADM. MIN. DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 39 - CE N° 405.17- FIE, Ley N° 8.867, Finalidad/Función 411, Subprograma 00:

- Incorpórase: el Recurso 34499 - Remanente Rec. 11514, por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA CENTAVOS (\$196.502.891,80), e:
- Incrementase, en el Proyecto 01 - Obras Varias CE N° 405.17:
  - Obra 93 - Nueva ET Lules, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público, por la suma de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$91.332.638,83).
  - Obra 99 - DT El Bracho V° Quinteros, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL (\$2.300.000).
- Incorpórase en el Proyecto 01 - Obras Varias CE N° 405.17, la:
  - Obra 96 - Compra de equipamiento, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público, por la suma de PESOS UN MILLON CUARENTA Y CINCO MIL (\$1.045.000).
- Incrementase, en el Proyecto 02 - Obras Varias II - CE N° 405.17:
  - Obra 80 - Ampliación suministro escuelas. Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público, por las suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CIENTO CINCUENTA (\$19.510.150).

- Obra 81 - Ampliación redes rurales. Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público, por las suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL CIENTO DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$79.200.102,97).

- Obra 82 - Instalación 40 KW solar Comunidad Quilmas, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público, por las suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO QUINCE MIL (\$3.115.000).

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 130 inc. a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020-.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**DECRETO 1232 / 2020 DECRETO / 2020-07-21**

DECRETO N° 1.232/3 (SH), del 21/07/2020.

EXPEDIENTE N° 107/300-DA-2020

VISTO el presente expediente mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Productivo gestiona la incorporación, al Presupuesto General 2020, de Recursos Remanentes por la suma de \$6.340.623,66, y

CONSIDERANDO:

Que lo tramitado se encuentra contemplado en las disposiciones del Artículo 13° inciso a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020-, que faculta al Poder Ejecutivo, previa comunicación a la H. Legislatura, a incrementar el Presupuesto General para incorporar las partidas de recursos y/o financiamiento y sus respectivas erogaciones en los Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos que consolidan, en los detallados en el Artículo 6° de la ley y en el Plan de Trabajos Públicos, cuando se produjeran incrementos de los recursos y/o financiamiento estimados en la presente Ley, se generen nuevos recursos o surjan nuevas fuentes de financiamiento no previstas en ella.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a foja 4, Tesorería General de la Provincia a foja 23, Dirección General de Presupuesto a fs. 36/37 y en mérito al Dictamen Fiscal N° 651 del 16 de marzo de 2020, obrante a foja 39 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Increméntase el Presupuesto General 2020, en la Jurisdicción 27 - SAF MDP DIR. ADM. D. MIN. DESARROLLO PRODUCTIVO, incorporando:

» El Programa 21 - CE N° 405.3 -Convenio Nacional 221/2012, Finalidad/Función 450, Subprograma 00:

• El Recurso 34626 - Remanente Rec. 17576, por la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL (\$128.000,00), en el Proyecto 00, la Actividad 25 - CE N° 405.3 - Convenio Nacional 221/2012, Partida Subparcial 518 - Transferencias a cooperativas por la suma de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL (\$128.000,00).

• El Recurso 34627 -Remanente Rec. 22558, por la suma de PESOS UN MILLÓN SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.075.356,57), en el Proyecto 01 - Obras CE N° 405.3, Obra 51 - Convenio Nacional 221/2012, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público, por la suma de PESOS UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.075.356,57).

» El Programa 22 - CE N° 405.6 - PRODERNOA, Finalidad/Función 450, Subprograma 00, Proyecto 00, la Actividad 25 - CE N° 405.6 - PRODERNOA:

• El Recurso 34518 - Remanente Rec. 24414, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$241.055,42), y la Partida Subparcial 631 - Préstamos a largo plazo al sector privado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$241.055,42).

» El Programa 33 - CE N° 405.11 - Convenio de Aportes N° 186/2014, Finalidad/Función 450, Subprograma 00, Proyecto 00, la Actividad 25 - CE N° 405.11 - Convenio eje Aportes N° 86/2014:

· El Recurso 34659 - Remanente Rec 17613, por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA, CENTAVOS (\$559.543,80) y la Partida Subparcial 517 - Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro, por la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS.

» El Programa 35 - CE N° 405.13 - Convenio de Aportes N° 290/2015, Finalidad/Función 450, Subprograma 00, Proyecto 01 - Obras Varias CE N° 405.13, Partida Subparcial 422 - Construcciones en bienes de dominio público:

· El Recurso 34686 - Remanente Rec. 22596, por la suma de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$3.756.368,29), y las siguientes Obras:

- 85 - Const. de toma rustica para el Canal matriz San Ignacio \$1.269.797,00
- 86 - Reconst. Sifón sobre Río Calera cal. Matriz La Aguadita \$54.398,09
- 87 - Rep. Del muro y diente control de erosión del Dique Calera-Sun \$728,48
- 88 - Reconst. Defensas Dique La Higuera Rio Choromoro \$49.931,68
- Obra 89 - Revestimiento Canal Principal Choromoro \$1.631.513,04
- Obra 90 - Rectificación cauce Río Marapa al Graneros \$750.000,00.

» El Programa 38 - CE N° 405.16 - Convenio Específico UCAR y ARGENTINA Finalidad/Función 471, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 25 - CE N° 405.16 - Convenio Específico UCAR y ARGENTINA:

· El Recurso 34701 - Remanente Rec 17624, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$299,58), y del Partida Subparcial 349 - Otros no especificados precedentemente, por la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$299,58).

» El Programa 40 - CE N° 405.18 - Convenio N° 51/2016, Finalidad/Función 450 Subprograma 00, Proyecto 00, la Actividad 25 - CE N° 405.18 - Convenio N° 51/2016:

· El Recurso 34695 - Remanente Rec 17628, por la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$580.000), y la Partida Subparcial 214 - Productos Agroforestales, por la suma de PESOS QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$580.000).

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 13° inc. a) de la Ley N° 9213 -Presupuesto General 2020-.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 4°.- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Aviso número 78207

**DECRETO 1236 / 2020 DECRETO / 2020-07-21**

DECRETO N° 1.236/3 (SH), del 21/07/2020

EXPEDIENTE N° 115/301-U-2020

VISTO las presentes actuaciones mediante las cuales la Unidad Ejecutora para el Desarrollo Productivo del Ministerio de Desarrollo Productivo solicita transferencia de los fondos asignados en el Presupuesto General 2020, por la suma de \$650.000, y

CONSIDERANDO:

Que dichos fondos serán destinados a erogaciones faltantes de los meses de febrero, marzo y abril de 2020 y que se detallan a fojas 2

Que a fin de posibilitar la disponibilidad de los recursos, resulta necesario autorizar a Tesorería General de la Provincia a realizar la transferencia de fondos correspondiente, dictando la pertinente medida administrativa.

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 5, Dirección General de Presupuesto a fs. 6, y en mérito al Dictamen Fiscal N° 1180 del 14 de julio de 2020, adjunto a fs. 8 de estos actuados,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a Tesorería General de la Provincia a transferir la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000.-), a la Jurisdicción 27 -SAF MDP DIR. ADM. MIN DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Programa 24: - CE N° 405.8 - UNIDAD EJECUTORA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO, Finalidad/Función 450, Subprograma 00, Proyecto 00 Actividad 25 - CE N° 405.8 UNIDAD EJECUTORA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO, Financiamiento: Fuente 10 -Recursos Tesoro General de la Provincia-, del Presupuesto General 2020.

ARTICULO 2° .- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

ARTICULO 3° .- Dese al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**RESOLUCIONES 102 / 2020 DIRECCION GENERAL DE RENTAS / 2020-08-10**

DIRECCION GENERAL DE RENTAS. RESOLUCIÓN GENERAL N° 102/20, del 10/08/2020.  
VISTO la RG (DGR) N° 185/09, su modificatoria y normas complementarias, y  
CONSIDERANDO:

Que por la resolución general citada en el Visto, se aprobó el SISTEMA DE DÉBITO AUTOMÁTICO EN CUENTA SUELDO, a los efectos de la instrumentación del pago de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados y de las Contribuciones que Inciden Sobre los Inmuebles (CISI) -Comunas Rurales- mediante cesión de haberes, para los sujetos pasivos de los referidos gravámenes bancarizados en el Banco Macro S.A.;

Que en esta oportunidad, y teniendo en cuenta las disposiciones que rigen a las entidades bancarias, resulta pertinente disponer una nueva opción para la solicitud de baja del referido sistema;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

LA DIRECTORA GENERAL  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar como último párrafo del artículo 5° de la RG (DGR) N° 185/09 y su modificatoria, el siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la referida baja también podrá efectuarse ante la respectiva entidad bancaria, la cual deberá informar de tal circunstancia a esta Autoridad de Aplicación..-

Artículo 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.-

Artículo 3°.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**RESOLUCIONES 421 / 2020 RESOLUCION ERSEPT / 2020-07-31**

ERSEPT. RESOLUCIÓN N° 421/20 E.R.S.E.P.T., del 31/07/2020.-

VISTO; el procedimiento de Consulta Pública Documentada convocado por Resolución ERSEPT N° 182/20 y las extensiones del plazo previsto Resolución ERSEPT N°208/20, 211/20, 226/20, 247/20, 252/20, 271/20 y 322/20, las Leyes 8479, la Resolución ERSEPT N° 790/16, y el Expedientes ERSEPT N° 728/390-E-2020, y el DNU 297/2020 y, CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ERSEPT N° 182/20 (Artículo 1°) del 10/03/2020 se procedió a convocar a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET SA por la actualización del Costo Propio de Prestación o Valor Agregado de Distribución (VAD) sufrida por la variación de los precios en la economía entre los meses de Junio 2019 y Diciembre 2019 y a aplicarse en el mes de Marzo de 2020, en un todo de acuerdo al punto 1 del Artículo 18 de la Ley N° 8479 y al Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 790/16.

Que tal como se determinó por medio de la Resolución mencionada se dio inicio al procedimiento a través de la publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia, como también su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán en su edición del día 13/03/2020 (fs. 30 a 33).

Que de acuerdo al DNU 297/2020 del PEN de fecha 19/03/2020 se decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) ocasionado por la pandemia del COVID-19 hicieron necesaria la suspensión de plazos establecidos en la Resolución ERSEPT N° 182/20 por lo que ocasionaron la suspensión de plazos los que fueron determinados mediante las Resoluciones ERSEPT N°208/20, 211/20, 226/20, 247/20, 252/20, 271/20 y 322/20.

Que en fecha 19/06/2020 se sancionó la Resolución ERSEPT N° 322/2020 por medio de la cual continuar con la tramitación del procedimiento de consulta pública documentada a partir del 28/06/2020 suspendido sucesivamente a través de los actos referenciados anteriormente. En este sentido, la publicidad de la Resolución ERSEPT N° 322/2020 se concretó en fecha 23/06/2020, cumpliéndose también con publicación diario La Gaceta.

Que la Resolución ERSEPT N° 322/2020 determinó, asimismo, la suspensión del art. 12 de la Resolución EPRET N° 10/2014, como así también extendió los plazos previstos en la convocatoria de la Consulta Pública Documentada y determinó mecanismos de publicidad y notificación alternativos, conforme a las actuales circunstancias.

Que conforme consta en el informe final de los Instructores designados (fs. 162 a 164) y de acuerdo a lo prescripto en la Resolución ERSEPT N° 10/14, solicitaron intervención como partes en la Consulta Pública Documentada las siguientes personas físicas y jurídicas, públicas y privadas: (1)- EDET SA por medio del Ing. Günther Heindrich Hofmann Osorio, el Ing. Horacio Enrique Nadra García, el Ing. Francisco Gabriel Vallejo, y el Lic. Eduardo Martin Alzaga, (2)- Sra. Silvia Elena López en su carácter de Representante del usuario en el Ámbito del ERSEPT, (3)- el Sr. Alberto Rafael Darnay, (4)- Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tucumán, Sr. Fernando Said Juri en su carácter de Defensor del Pueblo y la Sr.

María Vanina Donaire, (5) Sra. Evangelina Soca Cazón, (6) Sr. Hugo Dante Lami, (7)- Sr Alejandro Catella, y (8)- Sr. Celedonio Torres Avalos. Presentaron escritos y pruebas documentales dentro de los plazos establecidos, siendo aceptadas las mismas de las siguientes partes anteriormente mencionadas: (1) EDET SA, (2) Defensoría del Pueblo de la Provincia, (3)- Sra. Evangelina Sosa Cazón, (3)- Sr. Hugo Dante Lami, (4) Sr. Alejandro Catella.

Que concluida la Segunda Etapa del procedimiento de Consulta Pública Documentada se produjo el Informe Final de los Coordinadores, en donde se destaca que se ha dado cumplimiento al Reglamento de Consulta Pública Documentada, habiendo estado a disposición de las partes los Exptes. Del Visto para su consulta y retiro de copias, y subidas las presentaciones de la SAT SAPEM en la página web del Ente Regulador, como así también los libros de registro de participantes, de comparendo y el correo electrónico. Que la Ley 8479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios (VAD) originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral quinquenal).

Que ambos procedimientos participativos se encuentran reglamentados y plenamente vigentes. Así, el procedimiento de Consulta Pública Documentada se encuentra regulado mediante de la Resolución ERSEPT N°10/2014 (BOP N° 28.196 de fecha 29/01/2014), mientras que el procedimiento de Audiencia Pública se encuentra regulado por la Resolución EPRET N° 462/2011 (BOP N° 27.641 de fecha 24/10/2011). Que cabe tener presente que en este caso se trata de una revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET SA por variación del Costo Propio de Distribución (VAD), a raíz de la variación de los precios de la economía, con metodología sobre la Matriz de Costo aprobada en la RTI inmediata anterior.

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: Que , este Tribunal resolverá ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías" (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, En primer lugar,

corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso (Cons. 15).

Que el otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa, como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios (Cons. 17). Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida. Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf. doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia. (Cons. 18) .

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por nuestro máximo Tribunal, particularmente en la causa Fernandez de Kirchner s/Acción declarativa fallado el 24/04/2020 respecto de la posibilidad de sesionar a través de los diferentes medios digitales disponibles por medio del máximo órgano participativo constitucional, cual es el Congreso de la Nación, el Organismo tomó los máximos recaudos posibles, teniendo en cuenta el estado del procedimiento y los medios digitales disponibles, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento.

Que este Ente Regulador tuvo en cuenta las dificultades mencionadas provocadas por el ASPO y alegadas por los diferentes partícipes del procedimiento por lo cual inicialmente suspendió y posteriormente extendió los plazos contemplados en el procedimiento a los efectos de garantizar la participación pública en el Procedimiento de Consulta Documentada. En función de lo expresado corresponde desestimar lo manifestado el Abogado Lami Hugo Dante en lo que respecta a su petitorio.

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por nuestro máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al

procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento.

Que de acuerdo a las presentaciones realizadas por los participantes que presentaron pruebas en el Procedimiento, es de común solicitud el congelamiento tarifario argumentado por la Pandemia del COVID-19 en que nuestro País se encuentra atravesando y las dificultades sanitarias y económicas que ocasiona la necesidad de realizar cuarentena (ASPO) como medida preventiva para combatir la referida Pandemia.

Que este Ente Regulador tuvo en cuenta las dificultades mencionadas en el considerando anterior provocadas por el ASPO por lo cual extendió los plazos a través de las Resoluciones ERSEPT N° N°208/20, 211/20, 226/20, 247/20, 252/20, 271/20 y 322/20 para garantizar la participación pública en el Procedimiento de Consulta Documentada, a pesar de que el mismo se pudo desarrollar íntegramente, tanto inscripción como presentación de pruebas, a través de correo electrónico, otorgando la suficiente cantidad de días para asegurar la participación ya que se convocó mediante la Resolución N° 181/20 del 10/03/2020 hasta el 03/07/2020.

Que en particular, el Legislador Canelada asegura en su presentación del 19/03/2020 que las inscripciones son personales y en la sede del ERSEPT lo que obliga a los usuarios y usuarias a acercarse a esa oficina pública siendo necesario aclarar que la Resolución N° 182/20 se emitió el 10/03/2020 no habiéndose declarado el ASPO hasta esa fecha.

Que las posteriores Resoluciones, extendieron los plazos de inscripción y de presentación de pruebas documentales; y mediante la Resolución N° 322/20, es su Artículo N° 3 determina que el registro de partes y todas las presentaciones, ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recursos de los procesos de Consulta Publicas Documentadas convocadas mediante resolución 181/20, 182/20 y 183/20 ERSEPT se realizaran en forma excluyente a la casilla electrónica de email cpd\_ersept@yahoo.com.ar. A su vez, todas las actuaciones estuvieron escaneadas y disponibles en la página web del ERSEPT [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar) con lo que se garantizó la participación a los interesados a pesar del ASPO.

Que se debe aclarar que la aplicación de los Cuadros Tarifarios sancionados en la presente Resolución, será a partir de la fecha de publicación de las mismas, no considerándose su aplicación retroactivamente a la fecha de la presente.

Que el Sr. Catella menciona tampoco hay por parte del ERSEPT, informes explicativos ni análisis técnicos propios que estén suficientemente detallados y explicados como para que un usuario pueda comprender la solicitud. Para este caso es necesario explicar confusiones sobre el Procedimiento de Consulta Publica Documentada y el rol del Ente Regulador en las mismas.

Que haciendo referencia a lo mencionado por la Defensora del Usuario en el ámbito del ERSEPT en su presentación, el Art 18 de la Ley N° 8479 establece la oportunidad de realizar este tipo de Procedimiento de Consulta Publica Documentada, siendo dichos mecanismos aprobados por Audiencia Publica previamente, cuestión resuelta en el año 2016 mediante la emisión de la Resolución ERSEPT N° 790/16. Este procedimiento establece los requisitos mínimos para su apertura respecto a la actualización extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET SA, en cuyo caso el ERSEPT emitió el informe correspondiente a dicha metodología aprobada y luego la emisión del informe técnico correspondiente a las conclusiones arribadas, posterior a haber analizado todas las presentaciones

efectuadas por los participantes que aportaron pruebas en el mencionado procedimiento.

Que respecto al pedido de congelamiento tarifario solicitado por varios de los participantes que aportaron prueba, motivado por las dificultades económicas ocasionadas por la pandemia del COVID-19, se debe mencionar que este Ente Regulador tiene la obligación de velar por la sustentabilidad del servicio siendo un equilibrio entre las necesidades de los usuarios y la de los prestadores. Se debe tener en cuenta también, que, para garantizar dicha sustentabilidad, el Cuadro Tarifario que se está resolviendo en esta oportunidad, debió ser puesto en vigencia el 1 de Marzo de 2020, tomándose la decisión de retrasar la emisión de los mismos atendiendo a la difícil situación económica que generó el ASPO. El Cuadro Tarifario que estuvo vigente se encuentra valuado a Junio de 2019 por lo que un año después, a junio 2020 tiene una capacidad disminuida en un 40.6%, si se toma el índice IPC como una medida general de la inflación, lo que genera distorsiones muy importantes para la prestación de un servicio de carácter esencial como lo es la Distribución de Energía Eléctrica.

Que citando a la Sra. Silvia López (defensora del usuario en el ámbito del ERSEPT) como es de público conocimiento en estos últimos doce meses todos los artículos básicos de la canasta familiar, alimentos, alquileres, transporte e insumos que utiliza a diario la población y particularmente los usuarios del servicio, incrementaron sus precios en forma sustancial, encareciendo el costo de vida sin que los salarios hayan podido acompañar tal proceso, produciendo un marcado deterioro de la capacidad de pago de los usuarios del servicio, sobre todo de aquellos usuarios con menores ingresos, y que necesitan de los servicios para mejorar su calidad de vida. Esta situación se ha profundizado en los últimos meses como consecuencia de las medidas de aislamiento social implementadas por la pandemia COVID-19, con consecuenticas socioeconómicas para toda la población, especialmente para los sectores más vulnerables.

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los párrafos precedentes la Gerencia Legal de este Organismo aconseja rechazar el pedido de nulidad y suspensión de la CPD efectuado por el Abogado Lami Hugo Dante y el pedido de suspensión de la Sra. Evangelina SOSA CAZON.

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos anteriores, este Ente Regulador tuvo en cuenta la difícil situación económica autorizando un aumento menor a lo ya dicho y por debajo del incremento de los salarios cuya variación de junio 2019 a abril 2020 fue de un 36.44%.

Que, por otra parte, es necesario recordar que se encuentran vigente el DNU 311/20 (PEN) con la suspensión de cortes por falta de pago, la Ley Provincial N° 9238 con bonificaciones a empresas y adicionando planes de facilidades de pagos acordes a las necesidades de cada usuario, además de que se llevan soluciones individuales y particulares para los usuarios que trajeron su inquietud a este Ente Regulador y teniendo en cuenta que en nuestra Provincia el ASPO fue ampliamente flexibilizado reactivándose gran parte de las actividades económicas, llevan previsibilidad a los usuarios para hacer frente al pago de sus facturas. Que la Prestadora realizó su presentación, incorporando las pruebas en las que justifica su pretensión de variación del VAD, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología del Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 790/16.

Que no se encuentran diferencias en el cálculo realizado por las áreas técnicas

del ERSEPT cuyos valores y factores aplicados constan en el informe técnico obrante en el Expediente del Visto.

Que, con la utilización de los factores mencionados, la variación de la Matriz de Costos de Junio 2019 a Diciembre 2019 arroja un resultado de variación del 23,04%, variación que es utilizada para el cálculo del nuevo VAD a partir del 1° de Marzo de 2020, siendo la variación final en factura de un incremento del 8.80-% teniendo en cuenta los costos de Abastecimiento vigentes.

Que en el Anexo I se expone la Matriz de Costos redeterminados a Diciembre de 2019 y en Anexo II el Valor Agrado de Distribución de Referencia y Aplicación de EDET SA.

Que como Anexo III y IV se incorporan los Cuadros Tarifarios de Referencia y Aplicación respectivamente teniendo en cuenta los nuevos valores reconocidos del VAD.

Que los cargos correspondientes a los Servicios de Suspensión y Rehabilitación y Derechos de Conexión que integran los Cuadros Tarifarios de EDET SA, han sido recalculados en un todo de acuerdo a lo establecido en la Resolución ERSEPT N° 790/16, e incorporados en la presente Resolución en los Anexos III y IV según corresponda.

Que como Anexo V se detallan los nuevos valores de Beneficio a Electrodependientes garantizando la gratuidad del servicio de provisión de energía eléctrica para los usuarios mencionados.

Que se incorporan los Valores Unitarios destinados a Inversiones Obligatorias de Distribución con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2020, contenidos en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente Resolución.

Que en Anexo VII se establecen la Evolución del Valor Agregado de Distribución, conforme a la metodología de aplicación prevista en el Acta de Renegociación Integral (ARI)

y en la Resolución ERSEPT N° 790/16, estableciéndose los factores de proporción y resultantes para la actualización de los Valores Económicos de las Penalizaciones por Calidad del Servicio y del Régimen de Extensión de Redes, en las fechas descriptas, de las correspondientes obligaciones de EDET SA que le impone la referida normativa sobre el particular.

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que el Directorio del ERSEPT es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Leyes N° 8479.

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR el pedido de nulidad y suspensión de la Consulta Pública Documentada efectuado por el Dr. LAMI, Hugo Dante, y el pedido de suspensión de la Sra. SOSA CAZÓN Evangelina, atento a lo explicitado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: APROBAR la Redeterminación del Valor de Referencia de la Matriz de Costos de EDET SA correspondiente al mes de Diciembre de 2019 y que se incorpora como Anexo I y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: APROBAR los valores de Referencia y Aplicación de los parámetros de los Costos Propios de Distribución o VAD de EDET SA correspondientes al mes de Diciembre de 2019 y con vigencia a partir del 1 de Marzo de 2020 y contenidos en el Anexo II que forma parte integrante de la presente Resolución, y que surgen de la variación registrada sobre la última referencia de la Matriz de Costos definida en el Artículo 2° de este acto, para ser aplicados en la determinación de los Cuadros Tarifarios correspondientes de esta Resolución.

ARTICULO 3°: APROBAR los valores de Referencia del Cuadro Tarifario de EDET SA en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2020, contenidos en el Anexo III, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4°: APROBAR los valores de Aplicación del Cuadro Tarifario de EDET SA en todo el ámbito de la Provincia de Tucumán con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2020, contenidos en el Anexo IV, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5°: APROBAR los valores de aplicación de los beneficios para aquellos usuarios categorizados como Electrodependientes de acuerdo a la Ley Provincial N° 9.023 y/o a la Ley Nacional 27.351, que se incorporan como Anexo V de la presente Resolución la cual forma parte integrante, aplicables a partir del 1 de Marzo de 2020.

ARTICULO 6°: APROBAR los Valores Unitarios destinados a Inversiones Obligatorias de Distribución con vigencia a partir del 1° de Marzo de 2020, contenidos en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 7°: APROBAR la evolución del Valor Agregado de Distribución (VAD) de EDET SA conforme a la metodología de aplicación prevista en el Acta de Renegociación Integral (ARI) y en la Resolución ERSEPT N° 790/16, estableciéndose los factores de proporción y resultantes para la actualización de los Valores Económicos de las Penalizaciones por Calidad de Servicio y del Régimen de Extensión de Redes, en las fechas descriptas, de las correspondientes obligaciones de EDET SA que le impone la referida normativa sobre el particular, y que se encuentran contenidos en el Anexo VII de la presente Resolución.

ARTICULO 8°: DETERMINAR que la aplicación de los Anexos III, IV, V y VI de esta Resolución será a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, sin perjuicio de las consideraciones efectuadas en esta Resolución.

ARTÍCULO 9°: DETERMINAR que EDET S.A. deberá publicar los Anexos III, IV, V y VI de esta Resolución durante dos (2) días en los diarios de mayor circulación de la Provincia de Tucumán.

ARTICULO 10°: REGÍSTRESE. Publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a EDET SA, al Sr. LAMI, Hugo Dante, a la Sra. SOSA CAZON, Evangelina y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**RESOLUCIONES 427 / 2020 ERSPET / 2020-07-21**

ERSEPT. RESOLUCIÓN N° 427/20 - E.R.S.E.P.T., del 31/07/2020.-

VISTO; el procedimiento de Consulta Pública Documentada convocado por Resolución ERSEPT N° 183/20 y sus extensiones Resolución ERSEPT N°208/20, Resolución ERSEPT N°211/20, Resolución ERSEPT N°226/20, Resolución ERSEPT N°247/20, Resolución ERSEPT N°252/20, Resolución ERSEPT N°271/20, Resolución ERSEPT N°322/20, las Leyes 6608, 7892 y 8479, el Acuerdo del Régimen de Prestación del Servicio Público de Abastecimiento Eléctrico a los Usuarios Individuales y Establecimientos Educativos del Mercado Rural Disperso de la Provincia de Tucumán, el Decreto N° 828/3 (ME), la Resolución ME N° 114/2016 y 481/ME/2017, la Resolución ERSEPT N° 66/17, y el Expedientes ERSEPT N° 1365/390-E-2019, y, CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución ERSEPT N° 183/20 (Artículo 1°) se procedió a convocar a Consulta Pública Documentada para resolver sobre la Revisión Extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET SA del Mercado Rural Disperso por la variación de los precios en la economía a partir del mes de septiembre de 2019, en todo de acuerdo con el punto 1° del Artículo 18 de la Ley N° 8479, y al Anexo II de la Resolución ERSEPT N° 66/17.

Que tal como se determinó por medio de la Resolución mencionada se dio inicio al procedimiento a través de la publicación en el diario de mayor circulación de la Provincia, como también su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán en su edición del día 16/03/2020, bajo el aviso N° 77013.

Que de acuerdo al DNU 297/2020 de fecha 19/03/2020 se decretó el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) ocasionado por la pandemia del COVID-19 hicieron necesaria la suspensión de plazos establecidos en la Resolución ERSEPT N° 183/20 por lo que ocasionaron la suspensión de plazos los que fueron determinados mediante las Resolución ERSEPT N°208/20, 211/20, 226/20, 247/20, 252/20, 271/20 y 322/20.

Que conforme consta en el informe final de los Instructores designados (fs. 164 a 165) y de acuerdo a lo prescripto en la Resolución ERSEPT N° 10/14, solicitaron intervención como partes en la Consulta Pública Documentada las siguientes personas físicas y jurídicas, públicas y privadas: (1)- EDET SA por medio del Ing. Günther Heindrich Hofmann Osorio, el Ing. Horacio Enrique Nadra García, el Ing. Francisco Gabriel Vallejo, el Sr. Juan Jose Gabriel Gramajo, y Sr. Marcos Daniel Vazquez Rezinovsky, (2)- Sra. Silvia Elena López en su carácter de Representante del usuario en el Ámbito del ERSEPT, (3)- Sr. Hugo Dante Lami, (4)- Sr Alejandro Catella, y (5)- Sr. Celedonio Torres Avalos . Presentaron escritos y pruebas documentales dentro de los plazos establecidos, siendo aceptadas las mismas de las siguientes partes anteriormente mencionadas: (1) EDET SA, (2) Representante del Usuario en el Ámbito del ERSEPT, (3)- Sr. Hugo Dante Lami, (4) Sr. Alejandro Catella.

Que concluida la Segunda Etapa del procedimiento de Consulta Pública Documentada se produjo el Informe Final de los Coordinadores que se agrega a fs.164-165, en donde se destaca que se ha dado cumplimiento al Reglamento de Consulta Pública Documentada, habiendo estado a disposición de las partes los Exptes. Del Visto

para su consulta y retiro de copias, y subidas las presentaciones de EDET SA en la página web del ente regulador, como así también los libros de registro de participantes, de comparendo y el correo electrónico.

Que la Ley 8479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente comunicación pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que la citada normativa prevé dos tipos de procedimientos participativos, el primero, denominado Consulta Pública Documentada o Documento de Consulta y el segundo, la Audiencia Pública. El primero se encuentra previsto como paso previo al dictado de actos que tengan por objeto cambios tarifarios (VAD) originados, exclusivamente, en la variación de los precios de la economía, mientras que el segundo de los nombrados se encuentra previsto en el ordenamiento jurídico provincial para el tratamiento de cambios estructurales en la prestación de los servicios públicos sujetos al control del Ente Regulador (por ejemplo, Revisión Tarifaria Integral quinquenal).

Que ambos procedimientos participativos se encuentran reglamentados y plenamente vigentes. Así, el procedimiento de Consulta Pública Documentada se encuentra regulado mediante de la Resolución ERSEPT N°10/2014 (BOP N° 28.196 de fecha 29/01/2014), mientras que el procedimiento de Audiencia Pública se encuentra regulado por la Resolución EPRET N° 462/2011 (BOP N° 27.641 de fecha 24/10/2011). Que cabe tener presente que en este caso se trata de una revisión extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET SA por variación del Costo Propio de Distribución (VAD), a raíz de la variación de los precios de la economía, con metodología sobre la Matriz de Costo aprobada en la RTI inmediata anterior.

Que la regulación efectuada por el Legislador Provincial se corresponde con los criterios sentados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y Otros c/Ministerio de Energía y Minería s/Amparo Colectivo (CEPIS), en fecha 18/08/2016 en la que se expresó: Que , este Tribunal resolverá ahora la cuestión atinente a si resulta obligatoria la celebración de audiencia pública como procedimiento previo al dictado de las resoluciones En este sentido, corresponde recordar que el art. 42 de la Constitución Nacional fue incorporada por la Convención Reformadora de 1994 en la primera parte de la Constitución Nacional, dentro del capítulo titulado "Nuevos Derechos y Garantías" (Cons. 14) Que la consulta de los debates llevados a cabo en la Convención con motivo de reconocimiento expreso de este nuevo derecho, proporcionan dos conclusiones que, En primer lugar, corresponde interpretar que el texto constitucional puesto en vigencia reconoce en esta materia la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas con un contenido amplio, traduciendo una faceta del control social que puede manifestarse de maneras distintas y cuya ponderación ha sido dejada en manos del legislador, al que corresponde prever el mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso (Cons. 15).

Que el otro aporte significativo que puede extraerse de la deliberación realizada en el seno de la Convención Constituyente es que este nuevo derecho resulta operativo..., aunque por cierto se deje en manos de la autoridad legislativa,

como sucede en el campo de todos los derechos (artículo 28), la determinación circunstanciada de los diversos procedimientos y situaciones bajo los cuales tendría lugar el nuevo derecho consagrado expresamente en favor de los usuarios (Cons. 17). Que en materia tarifaria la participación de los usuarios de un servicio público no se satisface con la mera notificación de una tarifa ya establecida. Estas audiencias constituyen una de las varias maneras de participación ciudadana en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, no son la única alternativa constitucional, en tanto el art. 42 -como se expresó- no las prevé ni explícita ni implícitamente, sino que deja en manos del legislador la previsión del mecanismo que mejor asegure aquella participación en cada caso. De la redacción del art. 42 se desprende la clara intención de los constituyentes de 1994 de que consumidores y usuarios -expresamente en la forma de asociaciones, e implícitamente de un modo genérico- participen en la elaboración de ciertas disposiciones de alcance general a cargo de la Administración cuando, como en el caso, al fijar tarifas, puedan proyectar los efectos sobre los derechos e intereses de aquellos (conf. doctrina de la disidencia de los jueces Lorenzetti y Zaffaroni en Fallos: 329:4542) el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia. (Cons. 18) .

Que tal como surge del ordenamiento jurídico provincial y de los estándares establecidos por nuestro máximo Tribunal, el organismo brindó amplia difusión al procedimiento, en un todo de acuerdo a las pautas establecidas, posibilitando a la comunidad y a las asociaciones e instituciones que la componen de participar en el procedimiento.

Que de acuerdo a las presentaciones realizadas por los participantes que presentaron pruebas en el Procedimiento, es de común solicitud el congelamiento tarifario argumentado por la Pandemia del COVID-19 en que nuestro País se encuentra atravesando y las dificultades sanitarias y económicas que ocasiona la necesidad de realizar cuarentena (ASPO) como medida preventiva para combatir la referida Pandemia.

Que este Ente Regulador tuvo en cuenta las dificultades mencionadas en el considerando anterior provocadas por el ASPO por lo cual extendió los plazos a través de las Resoluciones ERSEPT N° N°208/20, 211/20, 226/20, 247/20, 252/20, 271/20 y 322/20 para garantizar la participación pública en el Procedimiento de Consulta Documentada, a pesar de que el mismo se pudo desarrollar íntegramente, tanto inscripción como presentación de pruebas, a través de correo electrónico, otorgando la suficiente cantidad de días para asegurar la participación ya que se convocó mediante la Resolución N° 183/20 del 10/03/2020 hasta el 03/07/2020.

Que las posteriores Resoluciones, extendieron los plazos de inscripción y de presentación de pruebas documentales; y mediante la Resolución N° 322/20, es su Artículo N° 3 determina que el registro de partes y todas las presentaciones, ofrecimientos de pruebas, vistas, notificaciones y recursos de los procesos de Consulta Publicas Documentadas convocadas mediante resolución 181/20, 182/20 y 183/20 ERSEPT se realizaran en forma excluyente a la casilla electrónica de email cpd\_ersept@yahoo.com.ar. A su vez, todas las actuaciones estuvieron escaneadas y disponibles en la página web del ERSEPT [www.ersept.gob.ar](http://www.ersept.gob.ar) con lo que se garantizó

la participación a los interesados a pesar del ASPO.

Que el Sr. Catella menciona tampoco hay por parte del ERSEPT, informes explicativos ni análisis técnicos propios que estén suficientemente detallados y explicados como para que un usuario pueda comprender la solicitud. Para este caso es necesario explicar confusiones sobre el Procedimiento de Consulta Pública Documentada y el rol del Ente Regulador en las mismas.

Que haciendo referencia a lo mencionado por la Defensora del Usuario en el ámbito del ERSEPT en su presentación, el Art 18 de la Ley N° 8479 establece la oportunidad de realizar este tipo de Procedimiento de Consulta Pública Documentada, siendo dichos mecanismos aprobados por Audiencia Pública previamente, cuestión resuelta en el año 2016 mediante la emisión de la Resolución ERSEPT N° 790/16. Este procedimiento establece los requisitos mínimos para su apertura respecto a la actualización extraordinaria del Cuadro Tarifario de EDET SA, en cuyo caso el ERSEPT emitió el informe correspondiente a dicha metodología aprobada y luego la emisión del informe técnico correspondiente a las conclusiones arribadas, posterior a haber analizado todas las presentaciones efectuadas por los participantes que aportaron pruebas en el mencionado procedimiento.

Que respecto al pedido de congelamiento tarifario solicitado por varios de los participantes que aportaron prueba, motivado por las dificultades económicas ocasionadas por la pandemia del COVID-19, se debe mencionar que este Ente Regulador tiene la obligación de velar por la sustentabilidad del servicio siendo un equilibrio entre las necesidades de los usuarios y la de los prestadores. Se debe tener en cuenta también, que, para garantizar dicha sustentabilidad, el Cuadro Tarifario que se está resolviendo en esta oportunidad, debió ser puesto en vigencia el 1 de Marzo de 2019, y el segundo en Septiembre 2019 tomándose la decisión de retrasar la emisión de los mismos atendiendo a la difícil situación económica que generó la situación de socio-económica de los usuarios atendidos mediante el MRD y el ASPO. El Cuadro Tarifario que estuvo vigente se encuentra valuado a Junio de 2018 por lo que posee un año de retraso, lo que genera distorsiones muy importantes para la prestación de un servicio de carácter esencial como lo es la Distribución de Energía Eléctrica.

Que citando a la Sra. Silvia López (defensora del usuario en el ámbito del ERSEPT) como es de público conocimiento en estos últimos doce meses todos los artículos básicos de la canastafamiliar, alimentos, alquileres, transporte e insumos que utiliza a diario la población y particularmente los usuarios del servicio, incrementaron sus precios en forma sustancial, encareciendo el costo de vida sin que los salarios hayan podido acompañar tal proceso, produciendo un marcado deterioro de la capacidad de pago de los usuarios del servicio, sobre todo de aquellos usuarios con menores ingresos, y que necesitan de los servicios para mejorar su calidad de vida. Esta situación se ha profundizado en los últimos meses como consecuencia de las medidas de aislamiento social implementadas por la pandemia COVID-19, con consecuenticas socioeconómicas para toda la población, especialmente para los sectores más vulnerables

Que conforme lo expuesto en los considerandos mencionados anteriormente Gerencia Legal aconseja rechazar el pedido de nulidad y suspensión de la Consulta Pública Documentada efectuado por el Dr. LAMI, Hugo Dante.

Que teniendo en cuenta lo mencionado en los considerandos anteriores, este Ente Regulador tuvo en cuenta la difícil situación económica de los usuarios atendidos

en el MRD por lo que decidió incrementar los valores de Subsidios para neutralizar los efectos sobre el Cuadro Tarifario a usuarios.

Que la Resolución ERSEPT N° 66/17 en su Anexo III establece que se define como semestral el periodo de confección de la Matriz de Costos, por lo tanto, en la presente Resolución se sancionará la Matriz de Costos para el periodo de Junio 2018 Diciembre 2018 y Diciembre 2018 - Junio 2019 junto con sus Cuadros Tarifarios correspondientes.

Que la Ley 8479, determinó que el Ente Regulador debía instrumentar los procedimientos de participación pública considerados en el referido marco normativo, previendo que las convocatorias a participar de los mismos se realicen mediante la suficiente difusión pública, por los medios que entienda necesarios y con antelación razonable, invitando a participar a todas aquellas personas que acrediten un derecho subjetivo o interés en la temática que fuera objeto de la convocatoria.

Que en el marco del Proyecto PERMER I se realizaron entre los años 2006 y 2012 nuevas instalaciones de Sistemas Fotovoltaicos en la Provincia de Tucumán, a saber: 250 Sistemas Fotovoltaicos para Usuarios Residenciales Dispersos, 13 Sistemas Fotovoltaicos para CAPS y Comunas Rurales, 32 Sistemas Fotovoltaicos para Escuelas Rurales, Parques Nacionales y Dirección Provincial de Vialidad, 2354 Sistemas Fotovoltaicos para Usuarios Residenciales Dispersos, totalizando 2687 Sistemas Fotovoltaicos existentes en la Provincia de Tucumán.

Que del Acuerdo del Régimen de Prestación del Servicio Público de Abastecimiento Eléctrico a los Usuarios Individuales y Establecimientos Educativos Rurales del Mercado Rural Disperso, Capítulo XIII, Obligaciones Generales de EDET S.A., Artículo 33, se desprende la obligación de adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda.

Que en el normal desenvolvimiento del Mercado Rural Disperso, se producen bajas de Servicios y solicitudes de nuevos Servicios, pudiendo recuperarse parte del material de la instalación externa de dichas bajas y ser reutilizado, complementando el material faltante y reubicando el Sistema Fotovoltaico, por lo que resulta necesario introducir en el "Régimen Tarifario del servicio las discriminaciones necesarias que contemplen estas situaciones.

Que la Concesionaria realizó su presentación, incorporando las pruebas en las que intenta justificar su pretensión de variación del Costo Total Anual por variación del Costo del Mercado Rural Disperso, incorporando la variación de la Matriz de Costos y el Cuadro Tarifario resultante de aplicar la metodología de la Resolución ERSEPT N° 66/17.

Que la Concesionaria solicita un valor del Costo Total Anual a diciembre de 2018 de \$25.914.646 y un valor de \$30.278.110 del Costo Total Anual a junio de 2019, utilizando la metodología prevista en el Anexo III de la Resolución N° 66/17.

Que el informe técnico de la Gerencia de Regulación y Control arroja un valor del Costo Total Anual a diciembre de 2018 de \$25.782.393 (una variación de 25,26%) y un valor de Costo Total Anual a junio de 2019 de \$30.123.047 (una variación de 16,84%).

Que el Directorio del ERSEPT decidió aprobar la Matriz mencionadas en el Considerando anterior.

Que conforme a lo expresado en el Considerando anterior, cabe aclarar que la aplicación de los Cuadros Tarifarios a Usuarios o Clientes sancionados en la

presente Resolución, será a partir de la fecha de publicación de las mismas, no considerándose su aplicación retroactivamente a la fecha de la presente.

Que por Resolución N° 1669/3 (ME)/2008, posteriormente modificada por Resolución N° 579/ME/2010, se estableció un beneficio a los usuarios residenciales encuadrados en la categoría tarifaria TDI7 del Mercado Rural Disperso, y se fijaron los aportes de los usuarios no beneficiarios de la TIS.

Que la Resolución N° 579/ME/2010 pone en cabeza del ERSEPT realizar un seguimiento sobre el comportamiento del balance económico financiero que tenga por objeto minimizar los efectos de desequilibrio entre beneficiarios y aportantes presentes y futuros.

Que la resolución ME N° 114/2016 de fecha 12 de Febrero de 2016 armonizó el régimen provincial de la Tarifa de Interese Social (TIS) con las disposiciones de la Tarifa Social emanadas del MEyM, brindando certidumbre sobre las condiciones de acceso y vigencia del referenciado instituto, posibilitando completar los beneficios que surgen del régimen eléctrico federal, de modo de permitir sortear, en algunos casos de modo excepcional y extraordinario, la problemática derivada de la racionalización de subsidiados al sector.

Que asimismo, en la Resolución ME N° 114/2016, el Ministerio de Economía estableció en su Artículo 8, que a partir del 1° de febrero de 2016 la imputación de los aportes de los usuarios no beneficiarios de la Tarifa de Interés Social (TIS) podrá imputarse a los usuarios residenciales encuadrados en la categoría TDI7 del Mercado Rural Disperso y de todas aquellas finalidades inherentes a los objetivos reseñados en el mencionado acto.

Que el Decreto 828/3 (ME)/2017 aprueba la Adenda al Acuerdo del Régimen de Prestación del Servicio Público de Abastecimiento Eléctrico a los Usuarios Individuales y Establecimientos Educativos del Mercado Rural Disperso, a suscribir entre el Superior Gobierno de la Provincia, con la Empresa de Distribución EDET SA referente al Convenio Ampliatorio de Participación en el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER II).

Que la ejecución del PERMER Etapa II se corresponde con la gestión y obtención del préstamo del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF N° 8484-AR), por parte del Gobierno Nacional y del Acuerdo celebrado entre la Provincia y la Nación en fecha 28/03/2016 con el objeto de continuar con el desarrollo energético del área rural dispersa de Tucumán, donde se establecen las condiciones para la financiación y ejecución de las actividades del proyecto.

Que, asimismo, se encuentra concluido el proceso de licitación nacional (LPN 03/1016) para la adquisición de equipos fotovoltaicos como así también su posterior instalación en el marco del PERMER II, habiendo presentado la Provincia de Tucumán 698 nuevos solicitantes de Sistemas Fotovoltaicos, por lo que se prevé para el periodo 2018, el inicio de la instalación de nuevos suministros, los que responden a la Tarifa TDI15.

Que la Resolución ERSEPT N° 66/17 pone en vigencia a partir del 1° de marzo de 2017 y hasta el 31 de Julio de 2019, los nuevos valores del Cuadro Tarifario Pleno y Cuadro Tarifario a Usuarios de EDET SA, para el Mercado Rural Disperso y autoriza a compensar la diferencia que surge de la aplicación del Derecho de Conexión de Sistemas Fotovoltaicos Recuperados con fondos provenientes de la TIS.

Que el Artículo 1° de la Resolución N° 481/ME/2017 menciona establecer a partir del 1° de Mayo de 2017 los nuevos valores de aportes de los usuarios del Mercado Concentrado a cargo de EDET SA no beneficiarios de la TIS, los cuales se

encuentran indicados en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución, a efectos de ser destinados a subsidiar a los Usuarios Residenciales comprendidos hasta la tarifa TDI15 del Mercado Rural Disperso, que reúnan las condiciones de admisibilidad para ser beneficiarios de los subsidios ajustándose a los Cuadros Tarifarios Plenos y Cuadros Tarifarios a Clientes de EDET SA, conforme a las resoluciones vigentes del organismo competente ERSEPT y adicionalmente en el Anexo I de la misma, define que dicho subsidio resulta aplicable al 100% de la diferencia entre el Cuadro Tarifario Pleno y el Cuadro Tarifario a Usuarios o Clientes.

Que teniendo en cuenta la delicada situación económica que atraviesan los Usuarios del Mercado Rural Disperso, el ERSEPT tuvo en consideración sostener los valores del Cuadro Tarifario a Usuarios manteniendo las tarifas hasta la categoría tarifaria TDI7 y estableciendo nuevos valores hasta la categoría TDI15 incorporándose dichos valores en los Cuadros Tarifarios a Usuarios (o clientes) correspondientes de la presente Resolución.

Que en el Anexo I se expone la Matriz de Costos redeterminada a Diciembre de 2018 y Junio 2019.

Que como Anexo II se incorporan los Cuadros Tarifarios Plenos de EDET SA para el MRD teniendo en cuenta las variaciones reconocidas en la Matriz del Anexo I de la presente Resolución.

Que como Anexo III se incorporan los Cuadros Tarifarios a Usuarios de EDET SA expresados con las variaciones reconocidas en la Matriz reconocida en el Anexo I de la presente Resolución.

Que se ha producido el correspondiente informe técnico y el pertinente dictamen legal.

Que el Directorio del ERSEPT es competente para el dictado de la presente Resolución en virtud de lo establecido por la Leyes N° 8479.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE ÚNICO DE CONTROL Y REGULACIÓN  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIALES DE TUCUMÁN  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECHAZAR el pedido de nulidad y suspensión de la Consulta Pública Documentada efectuado por el Dr. LAMI, Hugo Dante, atento a lo explicitado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: APROBAR la actualización de la Matriz de Costos que refleja el Costo Total Anual requerido para la prestación del Servicio del Mercado Rural Disperso de EDET SA correspondiente a los meses de Diciembre 2018 y Junio de 2019, los cuales se incorporan como Anexo I en la presente Resolución.

ARTICULO 3°: APROBAR los Cuadros Tarifarios Plenos para el Mercado Rural Disperso de EDET SA correspondientes a los meses de Marzo 2019 y de Septiembre de 2019 que se incorporan como Anexo II en la Presente Resolución.

ARTICULO 4°: APROBAR los Cuadros Tarifarios a Usuarios para el Mercado Rural Disperso de EDET SA correspondientes a los meses de Marzo 2019 de y Septiembre de 2019 que se incorporan como Anexo III en la Presente Resolución.

ARTICULO 5°: DETERMINAR que los Cuadros Tarifarios Plenos y a Usuarios, aprobados en los Artículo N° 3 y 4, respectivamente, de la presente resolución, tendrán aplicación a partir de la publicación de la presente solo los correspondientes a

Septiembre 2019.

ARTICULO 6°: INSTRUIR a EDET SA a publicar en el diario de mayor circulación de la Provincia de Tucumán, por un (1) día los Cuadros Tarifarios aprobados en los Artículos 3° y 4° y 5°.

ARTICULO 7°: REGÍSTRESE. Publíquese este acto en forma integral por 1 (un) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán, notifíquese a EDET SA, y al Dr. LAMI, Hugo Dante y archívese.

[Haga click para ver cuadro 1 \(deberá estar conectado a internet\)](#)

**VARIOS 214 / 2020 CAM / 2020-08-10**

C.A.M

En el marco del Concurso Público de Antecedentes y Oposición N° 214, para la cobertura de 1 (un) cargo vacante en la Fiscalía Correccional II Nominación del Centro Judicial Capital, convocado por Acuerdo n° 163/2019 del Poder Judicial de la provincia de Tucumán, el Consejo Asesor de la Magistratura ha aprobado en fecha 5 de agosto del corriente año el siguiente orden de mérito definitivo:

- 1er. Lugar: TAYLOR, GUILLERMO, DNI: 30.357.346;
- 2do. Lugar: SALAS, GERARDO NICOLÁS, DNI: 32.201.634;
- 3er. Lugar: CARUGATTI, PATRICIA DEL VALLE, DNI: 17.860.575;
- 4to. Lugar: PAZ ALMONACID, AUGUSTO JOSÉ, DNI: 17.947.034;
- 5to. Lugar: PRADO, PATRICIO AGUSTÍN, DNI: 27.017.011;
- 6to. Lugar: ÁVILA, MARÍA CECILIA, DNI: 31.083.224;
- 7mo. Lugar: MARTEARENA, RODRIGO SEBASTIÁN, DNI: 26.029.029;
- 8vo. Lugar: PAIS, CARLOS SEBASTIÁN, DNI: 23.518.265;
- 9no. Lugar: ABACA DIAMBRA, JULIETA, DNI: 30.597.962;
- 10mo. Lugar: TABOADA, LUCAS ALFREDO, DNI: 33.815.587;
- 11mo. Lugar: COSSIO, AGUSTÍN JOSÉ, DNI: 33.139.186;
- 12mo. Lugar: SANJUÁN QUIRÓS, JOSÉ ALEJANDRO, DNI: 30.598.477;
- 13er. Lugar: DÍAZ, MARÍA VERÓNICA, DNI: 32.460.059 y
- 14to. Lugar: ISA, JOSÉ FERNANDO, DNI: 25.444.132.

De acuerdo a los términos del art. 45 del Reglamento Interno se ordena la publicación durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, a fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme el art. 101 inciso 5° de la Constitución de la Provincia.

Aviso número 78218

**VARIOS 233 / 2020 CAM / 2020-08-10**

CAM

Por Acuerdo 191/2020 el Consejo Asesor de la Magistratura llama a los Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la cobertura de dos (2) cargos vacantes en los Juzgados Contravencionales del Centro Judicial Capital (Concursos nros. 233 y 234) del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán: El plazo para la inscripción de los postulantes será de 7 (siete) días hábiles y comenzará el día 11 de agosto del 2020 a horas 00:00, hasta el 20 de agosto del mismo año, inclusive, a horas 23:59, en la página web del Consejo [www.camtucuman.gob.ar](http://www.camtucuman.gob.ar). El Reglamento Interno del Consejo Asesor, el Acuerdo que dispone el llamado al concurso, requisitos exigibles para la inscripción y demás normativa pueden consultarse en: [www.camtucuman.gob.ar](http://www.camtucuman.gob.ar) o tel. 0381-4207422.

**JUICIOS VARIOS / "ACUÑA MARIA ROSA S/**

POR 5 DÍAS -Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados: "ACUÑA MARIA ROSA S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1207/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020 .-Y VISTOS: .. CONSIDERANDO ... RESUELVO: I.-DECLARAR LA QUIEBRA de la Sra ACUÑA MARIA ROSA, DNI N° 12.576.025 - CUIL 27-12576025-8 con domicilio real en calle Entre Rios n° 1054 de la Ciudad de Tafi Viejo, Provincia de Tucumán.-III.- NO SE INTIMA a la fallida a fin que en el término de CUARENTA Y OCHO horas cumplimente con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley Concursal 24.522, poniendo a disposición de la Sindicatura los bienes de su pertenencia, bajo apercibimiento de ley, en tanto declara la inexistencia de bienes en su pedido de quiebra.-IV.- PROHIBIR a la Sra ACUÑA MARIA ROSA, DNI N° 12.576.025 con domicilio real en calle Entre Rios n° 1054 de la Ciudad de Tafi Viejo, Provincia de Tucumán, hacer pagos y / o entrega de efectos a terceros bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos o entregas ( art. 118 L.C.Q. )V.- NO SE EMPLAZA a la deudora (fallida) para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, por tratarse de persona física no comerciante.-XIII.- PUBLIQUENSE edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de Tucumán, en la forma prevista en la ley de Quiebras.-X.- DESIGNAR hasta el día 29 de Septiembre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores deben pedir verificación de sus créditos a la Sindicatura. CAV 1207/20 .-HAGASE SABER. FDO. DRA VIVIANA INES GASPAROTTI DE YANOTTI JUEZ.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de agosto de 2020. E 07 Y V 13/08/2020. LIBRE DE DERECHOS. Aviso N°231.946.

**JUICIOS VARIOS / ARROYO MARTIN RAMON S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIIa. Nominación, a cargo del Dr. PEDRO MANUEL R. PEREZ Juez, Secretaría del Dr. ALBERTO GERMANÓ y la Dra. MA. LUJAN ALONSO LARRABURE, se tramitan los autos caratulados "ARROYO MARTIN RAMON s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 2311/14" en los cuales se ha dictado una resolución que su parte pertinente a continuación se transcribe: //// San Miguel de Tucumán, 04 de febrero de 2020. Atento lo solicitado y constancias de autos, cectese a MANUEL ANTONIO ARROYO y a MICAELA ARROYO y/o sus herederos y/o quienes se creyeren con algún derecho sobre el inmueble motivo de esta litis, a fin de que en el término de SEIS DIAS, se apersonen a estar a derecho y córrasele traslado de la demanda para que en igual plazo la contesten, bajo apercibimiento de designársele como su representante al Sr.Defensor de Ausentes. En mérito a ello, notifíquese mediante publicación de edictos por el termino de DIEZ DIAS, con un extracto de la demanda.- FDO. DR. PEDRO MANUEL R. PEREZ. JUEZ.-////.-EXTRACTO DE DEMANDA: En fecha 31 de julio de 2014, inicia juicio de Prescripción Adquisitiva sobre el inmueble ubicado en calle Hipólito Irigoyen N°390 de la ciudad de Bella Vista, Dpto. Leales, Tucumá; argumentando que detenta la posesión pública, pacífica, continua e ininterrumpida desde hace mas de veinte años./////SECRETARÍA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 12 de febrero de 2020. E 11 Y V 25/08/2020. \$5.124. Aviso N° 232.000.

**JUICIOS VARIOS / BARRAZA NORMA ESTELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI Nom., a cargo del Dr. Jesús Abel Lafuente, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Lucrecia Forté, tramitan los autos caratulados: "BARRAZA NORMA ESTELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expediente N° 2096/18, en los cuales se ha dictado el presente proveído: San Miguel de Tucumán, 28 de febrero de 2020... cítese mediante edictos a Juan Muntaner y/o sus herederos y/o a quienes se considerasen con derecho sobre el inmueble objeto de la litis, a fin de que se apersonen a estar a derecho en el presente juicio y contesten demanda en el término de cinco días, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Publíquense los mismos durante cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia con un extracto de la demanda. Fdo. DR. JESÚS ABEL LAFUENTE; JUEZ.Extracto de la demanda: Norma Estela Barraza DNI 5.262.579, inicia demanda de prescripción adquisitiva sobre el inmueble ubicado en calle las Heras esquina San Lorenzo n° 295/299 de esta ciudad, identificado con matrícula Registral S-28001 (capital sur) y con la siguiente nomenclatura catastral: Circuncscripción I, Sección IV, Manzana/Lámina 12, Parcela 1D, Padrón Inmobiliario n° 10765, Matrícula Catastral n° 14916/422. La Sra. Barraza manifiesta que desde el día 30/10/1977 hasta la fecha, ejerce la posesión del mencionado inmueble de manera pública, pacífica, continua e ininterrumpida. San Miguel de Tucumán, Julio de 2.020. SECRETARÍA. E 10 y V 14/08/2020. \$2.647.75. Aviso N°231.956.

**JUICIOS VARIOS / BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L. S/ QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común II, Centro Judicial Capital, Secretaría a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, se tramitan los autos caratulados: "BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L. s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 3076/05, en los cuales se han dictado las resoluciones que a continuación se transcriben: San Miguel de Tucumán 18 de octubre de 2019.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:... RESUELVO: I.-DECLARAR la quiebra de BLECKWEDEL AGROPECUARIA S.R.L., C.U.I.T. 30-63654004-4 domiciliada en esta ciudad, calle Catamarca n° 47.- II.-DISPONER la inhibición general de bienes de la fallida. Líbrense oficios al Registro Inmobiliario, Registros de Propiedad del Automotor y Registro de Créditos Prendarios.- III.- ORDENAR la inhabilitación de la fallida (art. 234 L.C.Q.). Ofíciase al Registro Público de Comercio y a Dirección de Personas Jurídicas. IV.-INTIMAR a la fallida a poner a disposición del Juzgado en el plazo de 48 hs. todos sus bienes y documentación relacionada con el giro comercial y/o indicar el lugar en que se encuentran para que Sindicatura tome inmediata posesión de los mismos. V.- ORDENAR a los terceros a poner a disposición de Sindicatura los bienes de pertenencia de la fallida, y prohibir hacerles pagos, los que serán considerados ineficaces respecto de los acreedores (art. 109 L.C.Q). VI.- ORDENAR la confección de un inventario de la totalidad de los bienes de propiedad de la quebrada, a cargo del Síndico, quien deberá presentarlo en el plazo de 30 días de hacerse cargo de sus funciones. VII.- ORDENAR la retención de la correspondencia epistolar y telegráfica de los fallidos y su remisión al Síndico. Líbrense oficio al Correo Argentino, Distrito Tucumán y a las empresas prestadoras del servicio. VIII.- PROHIBIR a los administradores de la fallida a ausentarse del país. Ofíciase a Dirección de Migraciones, Policía Federal Argentina y Ministerio del Interior de la Nación. IX.- COMUNICAR esta quiebra a los Sres. Jueces de los Centros Judiciales de la Capital y de Concepción y a los Juzgados Federales n° 1 y 2 a fin de que remitan los juicios patrimoniales en contra del fallido con las excepciones establecidas en los arts. 132 y 133 ley 24.522 (t.o. s/ ley 26.086). X.- ORDENAR la inmediata realización de los bienes de la fallida por intermedio del martillero enajenador...XI...XII...XIII...XIV...XV.- ORDENAR la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial libre de derechos y por un día en un diario local de amplia circulación, a cargo de la acreedora peticionante. HÁGASE SABER Fdo. Dr. Carlos Alberto Arraya - Juez" Secretaria IIa. C.C.C. 21 de octubre de 2019.San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2020.SENTENCIA N° 209. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I.- FIJAR hasta el día 14/09/2020 para que los acreedores formulen peticiones de verificación de sus créditos ante el Síndico CPN Ramón Augusto Romero Abadie, en su domicilio de calle Corrientes 869, piso 12 depto. A, de Lunes a Viernes en el horario de 14 a 20 hs. II.- FIJAR el día 28/10/2020 para que el Síndico presente el Informe Individual. III.- FIJAR el día 14/12/2020 para que Sindicatura presente Informe General. IV.- ORDENAR la publicación de edictos durante cinco días en el Boletín Oficial libre de derechos art. 89 LCQ. HÁGASE SABER. FDO. DRA. MIRTA ESTELA CASARES. JUEZA SUBROGANTE P/T.- Secretaría, 07 de agosto de 2020. Diferido. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N°

231.985.

**JUICIOS VARIOS / CAMPOS SILVANA MARIELA C/ PACE ROQUE OSCAR S/  
DESPIDO", EXPEDIENTE N° 1737/18**

POR 3 DIAS - Se hace saber a PACE ROQUE OSCAR que por ante este Juzgado del Trabajo de la VI Nominación, del Centro Judicial Capital, a cargo de LEONARDO ANDRES TOSCANO -Juez-; Secretaría Actuarial desempeñada por CARLOS SANTIAGO MEULI GUZMAN y ADRIANA MONTINI, tramitan los autos caratulados: "CAMPOS SILVANA MARIELA c/ PACE ROQUE OSCAR s/ DESPIDO", Expediente N° 1737/18, en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación, el que deberá publicarse LIBRE DE DERECHOS: "San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2020.- ...Al punto 3): Atento a lo solicitado, lo ordenado en proveído de fecha 30/09/2019, y lo dispuesto por el Art. 22 del CPL., NOTIFIQUESE al demandado PACE ROQUE OSCAR la sentencia definitiva dictada en autos, mediante EDICTOS que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de TRES DIAS".- FDO. LEONARDO ANDRES TOSCANO - JUEZ - "San Miguel de Tucumán, 02 de junio de 2020.- AUTOS Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I) ADMITIR LA DEMANDA promovida por Silvana Mariela Campos (DNI N°35.195.637) con domicilio en calle San Lorenzo N°3.997 de esta ciudad en contra de Roque Oscar Pace (DNI N°14.481.191), en mérito a lo considerado. En consecuencia, se condena al demandado al pago de la suma total de PESOS CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO DIECISEIS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$127.116,59) en concepto de indemnización art. 247 de la LCT, preaviso, SAC sobre preaviso, integración mes de despido, SAC sobre integración mes de despido, haberes proporcionales del mes de despido, SAC proporcional, Vacaciones no gozadas, importe que deberá ser abonado en el plazo de diez días de ejecutoriada la presente. II) RECHAZAR el reclamo en concepto de SAC sobre vacaciones no gozadas, en mérito a lo considerado. III) COSTAS: Como se consideran. IV) REGULAR HONORARIOS al letrado Santiago Hernán Argañarás en la suma de \$31.000 (Pesos treinta y un mil) en mérito a lo considerado. V) PLANILLA FISCAL: Oportunamente practíquese y repóngase (art. 13 de la ley 6.204). VI) COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán. REGÍ STRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER". FDO. LEONARDO ANDRES TOSCANO -Juez- San Miguel de Tucumán, 06 de agosto de 2020. SECRETARIA. E 11 y V 13/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.994.

**JUICIOS VARIOS / CARSA S.A. C/ TERAN NOUGUES ALVARO JOSE - EXPTE. N° 2758/18**

POR 5 DIAS - Se hace saber a TERAN NOUGUES, ALVARO JOSÉ DNI N° 18.383.619 que por ante este Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la I Nominación, Centro Judicial Capital, Juez a cargo MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ, Secretaría a cargo de Ana Cristina Jaimes y Facundo Patrón Uriburu, se tramitan los autos caratulados: "CARSA S.A. c/ TERAN NOUGUES ALVARO JOSE s/ COBRO EJECUTIVO - Expte. N° 2758/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2020.- Atento a lo peticionado y constancias de autos, notifíquese a la parte demandada de la providencia de 30/05/2018, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (art. 284 inc. 5 del C.P.C.C.) MES- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 30 de mayo de 2018.- I)...II)...III) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de: \$19.755,30.- por capital adeudado, con más la suma de: \$5.927.- calculada para responder acrecidas en forma provisoria. Al mismo tiempo CÍTESELA DE REMATE a fin de que oponga las excepciones legítimas que estimare tener en el plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio se procederá de conformidad a lo prescripto por los art. 500 y 157 de la ley 6176, en el mismo acto déjese copias ordenadas en el art. 128 del C.P.C.. A sus efectos líbrese Mandamiento al Juez de Paz, a fin que se lleve a cabo la medida en el domicilio denunciado. Para el supuesto que la parte demandada quiera hacer efectivo el monto reclamado al momento de la intimación el Oficial de Justicia interviniente deberá hacerle conocer que se encuentra autorizado para abrir una cuenta judicial en el Banco del Tucumán, Sucursal Tribunales conforme lo dispuesto mediante Acordada N°626/12 y en cumplimiento con la Circular de Superintendencia N°36/2012, haciéndose constar que los importes retenidos deberán ser depositados ante el BANCO TUCUMÁN GRUPO MACRO, DELEGACION TRIBUNALES, a la orden de este JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES PRIMERA NOMINACIÓN y como pertenecientes al presente juicio....Notificaciones diarias en Secretaría. IV)...V)...MHR 2758/18 FDO.MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ - JUEZ.- Secretaría, 07 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.986.

Aviso número 231900

**JUICIOS VARIOS / "GOMEZ JOSE DERMIDIO C/ GRANITO RENE JOSE S/  
PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de Las Dras. Mónica Romero Paz y Julieta Ramirez, tramitan los autos caratulados : "GOMEZ JOSE DERMIDIO c/ GRANITO RENE JOSE s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. N°2835/16, en los cuales se ha dictado que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2020.- 1) Agréguese.- A conocimiento del interesado lo informado por Mesa de Entrada Civil del Centro Judicial de la Banda del Rio Salí .-2) Atento a las constancias de autos y a los informes de las Mesas de Entradas Civiles publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término de CINCO días (art. 284 inc. 5 Procesal) haciéndose conocer la existencia del presente juicio, con una relación extractada de la demanda.- En los mismos, cítese a los herederos de ATILIO LUIS GRANITO y/o quienes se creyeren con derecho sobre el inmueble de marras, a fin de que dentro del término de SEIS DÍAS comparezcan a tomar intervención en la presente causa, bajo apercibimiento de designárseles como representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes.- En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda, la que deberá contestarse en igual plazo.- GGMV 2835/16 FDO. DRA. VIVIANA GASPAROTTI DE YANOTTI JUEZ.- Se hace conocer que en los autos antes mencionados el Sr. Gomez José Dermidio, DNI N°: 7.082.565 persigue la prescripción adquisitiva de dos fracciones sobre el inmueble de mayor extensión ubicadas en calle Pérez Palavecino al 100 de esta ciudad, inscriptos en la Dirección General de Catastro Parcelario con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón 436.464, Matrícula 2850, Orden 2742, Circ. I, Secc. 27, Lám. 2, Parc. 35C.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 31 DE JULIO DE 2020.- Libre De Derechos. E 06 y V 12/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 231.900.

Aviso número 231937

**JUICIOS VARIOS / GONZALEZ GERARDO RAMON C/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y OTROS S/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 1352/18,**

POR 3 DÍAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO I NOMINACION, Centro Judicial Capital, juzgado a cargo del DR. CARLOS FRASCAROLO, Secretaría a cargo de la Dra. VALERIA IRAMAIN y del Proc. MATIAS OVEJERO, se tramitan los autos caratulados: "GONZALEZ GERARDO RAMON c/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 1352/18, con motivo de notificar al demandado en autos, FEDERICO MANUEL MENENDEZ, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2020. Proveyendo la presentación efectuada el 20/07/2020: atento a lo solicitado y a las constancias de autos, especialmente las publicaciones de edictos adjuntadas por la representación letrada de la parte actora y habiéndolo vencido el término de quince días concedido a las demandadas mediante proveído de fecha 09/10/2018, corresponde disponer: téngase por incontestada la demanda para los accionados Amelia del Valle Paz Bulacio y Federico Manuel Menendez. Asimismo, hágase saber que las sucesivas notificaciones se efectuaran en los estrados judiciales digitales, con las excepciones contenidas en el art.22 del CPL. Notifíquese la presente mediante la publicación de edictos, libre de derechos, en el Boletín Oficial por el término de tres días. SE HACE CONSTAR QUE ES LIBRE DE DERECHOS. Fdo. DR. CARLOS FRASCAROLO - Juez/a.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. E 07 y V 11/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.937.

Aviso número 231945

**JUICIOS VARIOS / GONZALEZ GERARDO RAMON C/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y OTROS S/ COBRO DE PESOS -EXPTE. N° 1352/18**

POR 3 DÍAS. Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO I NOMINACION, Centro Judicial Capital, juzgado a cargo del DR. CARLOS FRASCAROLO, Secretaría a cargo de la Dra. VALERIA IRAMAIN y del Proc. MATIAS OVEJERO, se tramitan los autos caratulados: "GONZALEZ GERARDO RAMON c/ PAZ BULACIO AMELIA DEL VALLE Y OTROS s/ COBRO DE PESOS -Expte. N° 1352/18, con motivo de notificar al demandado en autos, AMELIA DEL VALLE PAZ BULACIO, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2020. Proveyendo la presentación efectuada el 20/07/2020: atento a lo solicitado y a las constancias de autos, especialmente las publicaciones de edictos adjuntadas por la representación letrada de la parte actora y habiéndolo vencido el término de quince días concedido a las demandadas mediante proveído de fecha 09/10/2018, corresponde disponer: téngase por incontestada la demanda para los accionados Amelia del Valle Paz Bulacio y Federico Manuel Menendez. Asimismo, hágase saber que las sucesivas notificaciones se efectuaran en los estrados judiciales digitales, con las excepciones contenidas en el art.22 del CPL. Notifíquese la presente mediante la publicación de edictos, libre de derechos, en el Boletín Oficial por el término de tres días. SE HACE CONSTAR QUE ES LIBRE DE DERECHOS. Fdo. DR. CARLOS FRASCAROLO - Juez/a.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. E 07 y V 11/08/2020. Libre d Derechos. Aviso N°231.945.

**JUICIOS VARIOS / GUAMANTE JORGE ADRIAN S/ QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI ,Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a Cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, se tramitan los autos caratulados: "GUAMANTE JORGE ADRIAN s/ QUIEBRA PEDIDA - Exppte. N° 549/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I° DECLARAR la quiebra de JORGE ADRIAN GUAMANTE, D.N.I. N°27.016.893, CUIL 20-27016893-1, con domicilio real en Martin Berho N°1.253 de esta ciudad, empleado público (Ente Cultural de Tucumán) conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. ORDENAR al fallido y a los terceros, hagan entrega a Sindicatura los bienes de aquella en el término de 24 horas, en forma apta para que pueda tomar inmediata y segura posesión de los mismos. IV°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... IX°. DESIGNAR el día LUNES 10 DE AGOSTO DE 2.020 a hs.11.00 o día hábil siguiente a la misma hora en caso de feriado para que tenga lugar ante el Proveyente la audiencia de sorteo de síndico contador categoría ?93B?94. A sus efectos líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. X°. DESIGNAR el día LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos por intermedio del Portal SAE de Ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán conforme lo considerado. XI°. FIJAR el día LUNES 09 de NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el día MARTES 16 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días siguientes hábiles en caso de feriado. XII°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XVII°. HÁGASE SABER. FDO. JESÚS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Se deja constancia por Secretaría que la fecha de presentación del pedido de quiebra es 05/03/2020".- Secretaría Concursal  
Silvia Viviana Bozikovich. 05 de agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020. Libre de derechos. Aviso N° 231.934.

Aviso número 231908

**JUICIOS VARIOS / "HOGAS ARNALDO NICOLAS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**

POR 5 DIAS - Se hace saber que en los autos "HOGAS ARNALDO NICOLAS s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA". EXPTE. N° 2354/93, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., Secretaría a cargo de la Dra. Andrea Josefina Gallegos, se ha dictado la providencia que se transcribe a continuacion:///// San Miguel de Tucumán, 12 de junio de 2020.- Proveyendo la presentacion del Dr. Sergio Eusebio Holgado: Téngase presente el juramento efectuado. Notifíquese a la demandada Mejail SACIFIA la providencia de fecha 12/02/19 por cinco días en en boletín oficial. Líbrense edictos a tal fin. FDO. DR. JOSE IGNACIO DANTUR -JUEZ SUBROGANTE. ///// San Miguel de Tucumán, 12 de febrero de 2019.- Téngase presente. Previamente notifíquese a las partes y letrados intervinientes a fin de que en el plazo de cinco días estimen base regulatoria (art. 39, 3° Ley 5480). PERSONAL.- Secretaria IIa.C.C.C. FDO DR CARLOS A. ARRAYA. JUEZ. 03 de Agosto de 2020. Libre De Derechos. E 06 y V 12/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N° 231.908.

Aviso número 231969

**JUICIOS VARIOS / "LOANDOS CHECRI S/ SUCESION" - EXPTE. N° 4875/19**

POR 3 DÍAS - Se hace saber que por disposición de S.S. Dr. Carlos Torino, Juez del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Tercera Nominación del Centro Judicial Capital; Secretaría Actuarial desempeñada por la Proc. Marcela Fabiana Flores y la Dra. Silvia Maria Mora, se ha dispuesto notificar a CHECRI ANTONIO EMILIO LOANDOS MEDICI (D.N.I. N° 22.041.027) el siguiente proveído en el juicio caratulado "LOANDOS CHECRI s/ SUCESION" - EXPTE. N° 4875/19. /// "San Miguel de Tucumán. 29 de julio de 2020. Atento a lo informado y a lo normado en el art.159 del C.P.C. previo a todo trámite, notifíquese a CHECRI ANTONIO EMILIO LOANDOS MEDICI el punto 6) del decreto de fs.20, por medio edictos a publicarse por 3 dias.- Fdo: Dr. Carlos Torino -Juez-" /// "San Miguel de Tucumán, 22 de agosto de 2019 1) (...). 2) (...). 3) (...). 4) (...). 5) (...) 6) Notifíquese a los herederos del causante -denunciados a fs.3- para que en el término de cinco días se apersonen a estar a derecho en el presente sucesorio, bajo apercibimiento de continuar el juicio sin su intervención; y permitir la continuidad del mismo a instancias del cesionario Mauro Leandro Mohamed. Personal. 7) (...). 8) (...).- Fdo: Dr. Carlos Torino -Juez-". /// San Miguel de Tucuman, 05 de agosto de 2020.- Proc. Marcela Fabiana Flores Secretaria. E 10 y V 12/08/2020. \$1400.70. Aviso N° 231.969.

**JUICIOS VARIOS / LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN S/ QUIEBRA PEDIDA -  
EXPTE. N° 1034/20**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Tercera Nominación, a cargo de la Dra. Viviana Gasparotti -Juez-, Secretaría actuaria a cargo de la Dra. Alejandra Verónica Chemes, tramitan los autos caratulados : "LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1034/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de julio de 2020 Y VISTOS: .. CONSIDERANDO .. RESUELVO:I.-DECLARAR LA QUIEBRA de la Sra LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN, DNI N°14.661.498 con domicilio real en PASAJE O´HIGGINS 1025, SM DE TUC, Provincia de Tucumán.-III.- NO SE INTIMA al fallido a fin que en el término de CUARENTA Y OCHO horas cumplimente con lo dispuesto por el art. 86 de la Ley Concursal 24.522, poniendo a disposición de la Sindicatura los bienes de su pertenencia, bajo apercibimiento de ley, en tanto declara la inexistencia de bienes en su pedido de quiebra.-IV.- PROHIBIR a la Sra LOPEZ GRACIELA DEL CARMEN, DNI N° 14.661.498 con domicilio real en PASAJE O´HIGGINS 1025, SM DE TUC,Provincia de Tucumán, hacer pagos y / o entrega de efectos a terceros bajo pena de no quedar liberados de sus obligaciones por dichos pagos o entregas ( art. 118 L.C.Q. )V.- NO SE EMPLAZA al deudor (fallida) para que entregue al síndico los libros de comercio y demás documentación relacionada con su contabilidad, por tratarse de persona física no comerciante.-XIII.- PUBLIQUENSE edictos por CINCO DÍAS en el Boletín Oficial de Tucumán, en la forma prevista en la ley de Quiebras. X.- DESIGNAR hasta el día 29 de Septiembre de 2020 como fecha hasta la cual los acreedores deben pedir verificación de sus créditos a la Sindicatura.-CAV 1034/20 HAGASE SABER.-FDO. DRA VIVIANA INES GASPAROTTI DE YANOTTI. JUEZ.- SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 05 de Agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020.Libre de Drechos. Aviso N° 231.944.

**JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA -  
EXPTE. N° 1056/20**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1056/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I°. DECLARAR la quiebra de SUSANA ANTONIA MONTENEGRO, D.N.I. N°11.495.059, CUIL 27-11.495.059-4 con domicilio real en Block 10 Menzana 1 S/N, Barrio Próspero Mena, Tafi Viejo, de la Provincia de Tucumán, conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... VIII°. DESIGNAR el día LUNES 10 DE AGOSTO DE 2.020 a hs.11.00 o día hábil siguiente a la misma hora en caso de feriado para que tenga lugar por Secretaria el sorteo de síndico contador categoría ?93B?94. A sus efectos líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. IX°. DESIGNAR el día LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos a sindicatura a través del Portal SAE de ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán, o de manera presencial, conforme lo considerado. X°. FIJAR el JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días siguientes hábiles en caso de feriado.XI°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XVI°. HÁGASE SABER. FDO. DR. JESUS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Se deja constancia que la fecha de presentación del pedido de quiebra es 19/06/2020. Secretaría Concursal - Dra. Silvia Viviana Bozikovich, 05 de agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.935.

Aviso número 231943

**JUICIOS VARIOS / MONTENEGRO SUSANA ANTONIA S/ QUIEBRA PEDIDA -  
EXPTE. N° 1056/20**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI ,Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "MONTENEGRO SUSANA ANTONIA s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1056/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: " SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVO: I°. DECLARAR la quiebra de SUSANA ANTONIA MONTENEGRO, D.N.I. N°11.495.059, CUIL 27-11.495.059-4 con domicilio real en Block 10 Menzana 1 S/N, Barrio Próspero Mena, Tafi Viejo, de la Provincia de Tucumán, conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos a la fallida, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... VIII°. DESIGNAR el día LUNES 10 DE AGOSTO DE 2.020 a hs.11.00 o día hábil siguiente a la misma hora en caso de feriado para que tenga lugar por Secretaria el sorteo de síndico contador categoría ?93B?94. A sus efectos líbrese oficio a la Excma. Corte Suprema de Justicia y al Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Tucumán. IX°. DESIGNAR el día LUNES 28 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos a sindicatura a través del Portal SAE de ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán, o de manera presencial, conforme lo considerado. X°. FIJAR el JUEVES 05 DE NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el VIERNES 12 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días siguientes hábiles en caso de feriado. XI°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XVI°. HÁGASE SABER. FDO. DR. JESUS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Se deja constancia que la fecha de presentación del pedido de quiebra es 19/06/2020. Secretaría Concursal - Dra. Silvia Viviana Bozikovich, 05 de agosto de 2020. E 07 y V 13/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.943.

**JUICIOS VARIOS / NUACION SE TRANSCRIBE: "JUICIO: BANCO DEL TUCUMAN S.A**

POR 5 DIAS - SE HACE SABER A: BARRIONUEVO, SILVIA, DNI N° 5.779.214 En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en DOCUMENTOS y LOCACIONES de la PRIMERA NOMINACIÓN Centro Judicial CAPITAL, Juzgado a cargo de la SRA. JUEZ DRA. MARIA DEL ROSARIO ARIAS GOMEZ, Secretaria Actuarial a cargo de la DRA. ANA CRISTINA JAIMES y el DR. FACUNDO PATRON URIBURU, se ha dispuesto librar el presente en los autos caratulados: BANCO MACRO S.A. c/ BARRIONUEVO SILVIA s/ COBRO EJECUTIVO a fin de notificar al demandado BARRIONUEVO, SILVIA de la providencia que a continuacion se transcribe: "JUICIO: BANCO DEL TUCUMAN S.A. C/ BARRIONUEVO SILVIA S/ COBRO EJECUTIVO (t 43-15).- EXPTE. 9331/15. S. M. de TUCUMAN, 31 de marzo de 2016.- I).- ... II).- Intímese a la parte demandada el pago en el acto de la suma de \$78.989,69.- en concepto de capital con más la suma de \$23.697.- calculadas para acrecidas. Al mismo tiempo cítese la de remate para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación oponga las excepciones legítimas si tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución. En defecto de pago, trábese embargo hasta cubrir el importe de las sumas mencionadas sobre bienes muebles suficientes de pertenencia de la demandada, que tuviere en su poder y que serán denunciados por la parte o por la persona que ésta indique en el acto de cumplirse la medida. Designese a la parte ejecutada y/o persona responsable depositario judicial de los bienes objeto del embargo, lo que se le hará saber en el acto. Cúmplase con lo dispuesto en el art. 498 del C.P.C. A sus efectos líbrese Mandamiento a Oficiales de Justicia a quién se autoriza a usar la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. En caso que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los art. 500 y 157 del C.P.C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 Ley citada. Notificaciones diarias en Secretaría.- III).- ... IV).- .. V).- ... MHR 9331/1s-PT. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS - JUEZ- Fdo: DRA. MARIA DEL ROSARIO ARIAS GOMEZ -JUEZ- SECRETARIA, SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 21 de mayo de 2020. E 07 y V 13/08/2020. \$3.895.50. Aviso N°231.930.

**JUICIOS VARIOS / ORTIZ NANCY VICTORIA C/ TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"**

POR 5 DIAS -Se hace saber a MARTINEZ COLOMBRES MARIA MERCEDES, MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DELFINA, MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DEL ROSARIO y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio, que por ante el Juzgado de Iaa Instancia en lo Civil y Comercial Común de la Séptima Nominación, a cargo de la Dra. Mirta Estela Casares, Juez; Secretaría del Dr. Guillermo Garmendia, tramitan los autos caratulados: "ORTIZ NANCY VICTORIA c/ TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", Expte. n° 1388/16, en los cuales se ha dictado el proveído que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 3 de julio de 2020.- I)... II) ..., cítese a 1) MARTINEZ COLOMBRES MARIA MERCEDES, 2) MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DELFINA, 3) MARTINEZ COLOMBRES ASENCIÓN DEL ROSARIO y/o a los que se creyeren con derechos sobre el inmueble objeto de presente juicio para que se apersonen a estar a derecho en la presente causa y córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el término de SEIS DIAS, bajo apercibimiento de ley. PERSONAL. Notificaciones, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. A sus efectos publíquense edictos, con un extracto de la demanda, por el término de cinco días en el Boletín Oficial. III) ... Fdo.: Dra. Mirta Estela Casares - Juez.- EXTRACTO DE LA DEMANDA: " A fs. 5 se presenta ORTIZ NANCY VICTORIA, DNI N° 17.696.902, con domicilio en calle Don Bosco n° 2593, Villa Lujan, de esta ciudad y dice: Vengo por el presente a iniciar demanda de prescripción adquisitiva sobre la fracción que posee de un inmueble ubicado en calle Dos Bosco n° 2593, San Miguel de Tucumán, identificada catastralmente bajo circunscripción 1, sección 10A, lamina/manzana 35, parcela 12 y Padrón N°12383, Matrícula 4835, Orden 167, y en el Registro Inmobiliario, bajo matrícula registral N°: N-17529, en contra de TERAN MARIA ANGELA DEL CARMEN. Desde el momento de mi nacimiento residí en el inmueble objeto de la presente Litis, el que fuera el domicilio del hogar conyugal de mis padres, hasta el momento que mi progenitor abandonó el mismo. Mi madre Sra. Rosario Isabel Tagle, poseyó el inmueble en forma pública, pacífica e ininterrumpida por más de 70 años, ya que la misma también nació y vivió en el inmueble hasta su fallecimiento haciéndose cargo del mantenimiento del mencionado inmueble, es decir tanto del pago de impuestos como de servicios. Esta presentante también residió en el inmueble objeto del presente proceso, allí nacieron y crió a sus hijos cumpliendo con los tres requisitos imprescindibles para la configuración de la acción de prescripción adquisitiva, es decir que esta es pública, pacífica e ininterrumpida. Ahora bien, en el año 2005 la Sra. Ortiz de Arévalo Rosa Isabel, (hermana de esta presentante), y que si bien también residió en el inmueble, haciéndolo hoy solamente sus hijos, inició proceso de prescripción adquisitiva, el que tramita por ante vuestro Juzgado, caratulado: ORTIZ DE AREVALO ROSA ISABEL C/ TERAN DE MARTINEZ COLOMBRES MARIA ANGELA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA Expte 221/05, pretendiendo obtener sentencia de prescripción sobre la totalidad del terreno donde esta presentante vive junto a hijos y nietos, haciéndolo también alguno de los hijos de la Sra. Ortiz de Arévalo Rosa Isabel. Atento al resultado de la medida preparatoria que como ya lo expuse se encuentra tramitando en este

Juzgado, solicito conexidad y acumulación. Ofrezco pruebas y pido oportunamente se haga lugar a la presente demanda en todas y cada una de sus partes." Fdo. DRA. MIRTA ESTELA CASARES- "LIBRE DE DERECHOS". San Miguel de Tucumán, 13 de julio de 2020. SECRETARIA. Secretario. Guillermo Garmendia. E 06 y V 12/08/2020. Libre De Derechos. Aviso N°231.904.

Aviso número 231993

**JUICIOS VARIOS / PACHADO ROBERTO CARLOS C/ CALVI MARIA PAULA -  
EXPTE. N° 2249/15**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO I NOMINACION, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. CARLOS FRASCAROLO, Secretaría a cargo de la DRA. VALERIA IRAMAIN y del PROC. MATIAS OVEJERO, se tramitan los autos caratulados: "PACHADO ROBERTO CARLOS c/ CALVI MARIA PAULA s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 2249/15, en los cuales se ha dictado la providencia, para notificar al DEMANDADO en autos CALVI MARIA PAULA, que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 05 de agosto de 2020. Atento lo peticionado y constancias de autos. CONVOCASE a las partes a la audiencia prescripta por el art. 69 del C.P.L.. para el día 28/8/2020 a Hs.: 11:30. Notifíquese en los plazos que determina dicha norma legal. La misma tendrá lugar conforme a lo dispuesto por el art. 71, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 de igual digesto, haciéndose saber que de no existir conciliación se procederá de conformidad a las previsiones del art. 76 (cfr. ley 8.969). Atento a lo peticionado y constancias de autos notifíquese al accionado mediante publicación de edictos Judiciales por tres días. Asimismo se hace saber a las partes que la presente audiencia se llevará adelante bajo la modalidad presencial , debiendo los comparecientes cumplimentar todos los recaudos del protocolo sanitario vigente. PERSONAL. " Fdo. DR. CARLOS FRASCAROLO - Juez/a.- Secretaría, 07 de agosto de 2020. SE HACE CONSTAR QUE ES LIBRE DE DERECHOS. E 11 y V 13/08/2020. Aviso N° 231.993.

Aviso número 231997

**JUICIOS VARIOS / PEREYRA ANDREA BEATRIZ C/ COPIADOS INTEGRALES  
S.R.L.Y OTROS - EXPTE. N° 2020/06**

POR 3 DIAS - Se hace saber que por ante este JUZGADO DEL TRABAJO VII NOM. Centro Judicial Capital, Jueza a cargo, Ana Maria Mena de Bulacio, Secretaría a cargo de Dr. Enrique G. Sáez. y la Dra. Mariel F. V. Melero, se tramitan los autos caratulados: "PEREYRA ANDREA BEATRIZ c/ COPIADOS INTEGRALES S.R.L.Y OTROS s/ COBRO DE PESOS - Expte. N° 2020/06, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: INTIMAR a los herederos de la causante, Sra. HORTENCIA MAGDALENA ALDERETE, DNI N°4.778.868, a fin de que en el termino de CINCO DIAS concurren a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles un defensor de ausentes para que los represente en los presentes autos del rubro (art. 284 inc. 5 -ultimo párrafo del ). Se hace saber que la presente providencia se notificará mediante la publicación de EDICTOS, LIBRE DE DERECHOS, por el término de TRES DIAS, en el Boletín Oficial de la Provincia. E 11 y V 13/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.997.

Aviso número 231889

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/  
EJECUCION FISCAL"**

POR 5 DIAS - Se hace saber a BAZAN, RAMON ERNESTO -CUIT N° 30-67542808-1- cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN c/ BAZAN RAMON ERNESTO s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 6694/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 01 de julio de 2020. .... Atento lo solicitado, notifíquese la sentencia dictada en fecha 05/03/2020, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - DHCM-6694/17 . ///San Miguel de Tucumán, 5 de Marzo de 2020.- ...AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ...RESUELVO REGULAR HONORARIOS por la segunda etapa del proceso, al letrado NICOLAS LOPEZ DUCHEN, por derecho propio, la suma de \$ 4.960 (Pesos Cuatro Mil Novecientos Sesenta).- HAGASE SABER. Dra. Ana Maria Antun de Nanni . Juez de Cobros y Apremios de la Primera Nominación. San Miguel de Tucumán, 15 de julio de 2020". Libre De Derechos. E 05 y V 11/08/2020. Aviso N° 231.889.

Aviso número 231896

**JUICIOS VARIOS / "PROVINCIA DE TUCUMAN C/ BAZAN RAMON ERNESTO S/  
EJECUCION FISCAL"**

POR 5 DIAS - Se hace saber a Bazan,Ramon Ernesto -CUIT N° 23-17464403-9, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios I, Ia Nom. Dra.. Ana Maria Antun De Nanni; Secretaría a cargo de las Dras. Teresa E. Tagle y Alejandra Raponi Maron se tramitan los autos caratulados: "Provincia De Tucuman c/ Bazan Ramon Ernesto s/ EJECUCION Fiscal", Expediente N° 4238/17, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 5 de marzo de 2020. Agréguese. Téngase presente. Atento lo solicitado, notifíquese sentencia de fecha 10/02/20, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación Por cinco Días, en el Boletín Oficial LIBRE DE Derechos.Fdo: Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez - CMD-4238/17,///San Miguel de Tucumán, 10 de febrero de 2020.-Autos y Vistos.- Considerando.- Resuelvo:Regular Honorarios por la segunda etapa del proceso, al letrado Esteban Ignacio Goane la suma de \$ 4.960 (Pesos Cuatro Mil Novecientos Sesenta).-Hagase Saber..Fdo.Dra. Ana Maria Antun De Nanni - Juez. San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2020.- Libre De Derechos. E 06 y V 12/08/2020.LIBRE DE DERECHOS. AVISO N° 231.896

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N° 286/19**

POR 5 DIAS - Se hace saber a MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB,, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaria de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 286/19, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020. Atento lo solicitado, notifíquese la sentencia dictada en fecha 18/06/20, mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS". FDO: DRA.. ANA MARIA ANTUN DE NANNI- DHCM-286/19 "San Miguel de Tucumán, 18 de Junio de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN - D.G.R.- en contra de MOUNTAIN BIKE TUCUMAN CLUB, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 109.737,13 (Pesos Ciento Nueve Mil Setecientos Treinta y Siete con 13/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada MARIA SOLEDAD SLAME BRAIN (apoderada actor) en la suma de \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil). HAGASE SABER. FDO. Dra. Ana María Antún de Nanni." San Miguel de Tucumán 06 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.980.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOVA S.A. S/  
EJECUCION FISCAL**

POR 10 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, se tramitan los autos caratulados: " PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ POLINOVA S.A. s/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6116/15 , en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2020. 1) Atento a lo solicitado por el actor, las previsiones de CTP que facultan lo solicitado, el informe de AFIP glosado en autos que informa el domicilio del demandado, el cual no pudo ser ubicado para intimar de pago por la suma de \$ 18.496,15 y \$ 3.699,00 cúmplase con la medida ordenada con fecha 11/10/16 y 24/04/17 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciense . 2) Téngase presente la autorización del actor a la letrada Marta Sánchez (mat. 8863) y bajo su responsabilidad. BMI 6116/15 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM. .-" San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2017.- Atento a lo resuelto en el día de la fecha, lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto por el art. 282, 1ª parte, téngase por modificado el monto de la presente demanda, el que queda fijado en la suma de \$18.496,15. Líbrese nuevo mandamiento, haciéndose constar que se reclama en concepto de acrecidas la suma de \$3699.-CIC.-" San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$291.902,47 y \$58.380,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RUTA NACIONAL N° 5 - K.M. 1,6 - LA RIOJA, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI.N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. CIC - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. E 07 y V 21/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N°231.920.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ POLINOVA S.A. S/  
EJECUCION FISCAL - EXPTE. N° 6116/15**

POR 10 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios II, Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI, Secretaría a cargo de las Dras. Claudia Lia Salas de Zossi y Pereyra Pastorino Raquel María, se tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ POLINOVA S.A. S/ EJECUCION FISCAL - Expte. N° 6116/15, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2020. 1) Atento a lo solicitado por el actor, las previsiones de CTP que facultan lo solicitado, el informe de AFIP glosado en autos que informa el domicilio del demandado, el cual no pudo ser ubicado para intimar de pago por la suma de \$ 18.496,15 y \$ 3.699,00 cúmplase con la medida ordenada con fecha 11/10/16 y 24/04/17 mediante la publicación de edictos durante 10 días en el Boletín Oficial. Ofíciase . 2) Téngase presente la autorización del actor a la letrada Marta Sánchez (mat. 8863) y bajo su responsabilidad. BMI 6116/15 FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y AP. II NOM. .-" San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2017.- Atento a lo resuelto en el día de la fecha, lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto por el art. 282, 1ª parte, téngase por modificado el monto de la presente demanda, el que queda fijado en la suma de \$18.496,15. Líbrese nuevo mandamiento, haciéndose constar que se reclama en concepto de acrecidas la suma de \$3699.-CIC.-" San Miguel de Tucumán, 11 de octubre de 2016.- I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$291.902,47 y \$58.380,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. En defecto de pago, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Art. 175 Y 179 del Código Tributario). A sus efectos LIBRESE MANDAMIENTO LEY 22172, al JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA que por turno corresponda de la ciudad de RUTA NACIONAL N° 5 - K.M. 1,6 - LA RIOJA, facultándose para el diligenciamiento de la medida al Letrado: MAXIMILIANO STEIN (MP.5184), DNI.N° 26.446.087 y/o quien éste designe. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. y en el mismo acto dejará las copias del art. 128, ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría. CIC - FDO: DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE COBROS Y APREMIOS II° NOM.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.981.

**JUICIOS VARIOS / PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- C/ TRANSPORTE  
AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. S/ EJECUCION FISCAL", EXPTE. N°  
4836/15**

POR 5 DIAS - Se hace saber a TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L., cuyo domicilio actual se ignora, que por ante este Juzgado de Cobros y Apremios de la I° Nom. del Centro Judicial Capital a cargo de la Dra. ANA MARIA ANTUN DE NANNI; Secretaría de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON tramitan los autos caratulados: "PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- c/ TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L. s/ EJECUCION FISCAL", Expte. N° 4836/15, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020. Atento lo solicitado notifíquese la sentencia de fecha 03.03.20- mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS". FDO. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI ESDV 4836/15.- "San Miguel de Tucumán, 3 de Marzo de 2020.- AUTOS Y VISTOS:...- CONSIDERANDO:...- RESUELVE: I.- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por PROVINCIA DE TUCUMAN -D.G.R.- en contra de TRANSPORTE AUTOMOTOR SANTO CRISTO S.R.L., hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado en \$ 14.364,66 (Pesos Catorce Mil Trescientos Sesenta y Cuatro con 66/100 Ctvos.), con más sus intereses gastos y costas desde la fecha de la emisión del título hasta su real y efectivo pago. Se aplicará en concepto de intereses los establecidos en el Art. 50 de la ley N° 5121 Texto consolidado.- II.- COSTAS, a la parte vencida conforme a lo considerado. III.- REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio hasta la sentencia a la letrada MARIA CECILIA RODENA (apoderada actor) en la suma de \$ 12.400 (Pesos Doce Mil Cuatrocientos).- HAGASE SABER. FDO. Dra. Ana María Antún de Nanni." San Miguel de Tucumán 07 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.979.

Aviso número 231990

**JUICIOS VARIOS / SIMS WALTER JORGE S/ SUCESION**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IX, Centro Judicial Capital, Juez a cargo , Secretaría a cargo de ---, se tramitan los autos caratulados: "SIMS WALTER JORGE s/ SUCESION - Expte. N° 3197/18, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, 30 de diciembre de 2019. 1) Agréguese los edictos acompañados. 2) Atento a las constancias de autos, corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado mediante decreto de fecha 25/11/2019, obrante a fs. 55, respecto de los herederos denunciados Jorge Walter Sims (h), D.N.I N° 12.413.909. En consecuencia, notifíquese al mencionado, mediante edictos los que deberán publicarse por el término de cinco días, que al no haberse apersonado al presente sucesorio, a pesar de estar debidamente notificados, proseguirá el trámite del mismo sin su intervención. Personal. NSG 3197/18. Fdo. Dra. Ana Josefina Fromm Jueza".- Secretaría, 07 de agosto de 2020. Libre de Derechos. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.990.

**JUICIOS VARIOS / SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA S/ APREMIOS**

POR 5 DIAS - Se hace saber a OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA -CUIT N° 30-60658818-2, cuyo domicilio actual se ignora, que por ante éste Juzgado CIVIL DE COBROS Y APREMIOS, Iª Nom. DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ; Secretaría a cargo de las Dras. TERESA E. TAGLE y ALEJANDRA RAPONI MARON se tramitan los autos caratulados: "SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD C/ OBRA SOCIAL DEL PERSONAL MOSAISTA S/ APREMIOS", Expediente N° 3815/18, en el que se ordenó la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 17 de febrero de 2020. Atento lo solicitado, practíquese la medida ordenada mediante providencia de fecha 13/06/18 (fs. 84), mediante edictos, debiéndose efectuar su publicación por CINCO DÍAS, en el Boletín Oficial LIBRE DE DERECHOS, quedando a su disposición para ser compulsada las fotocopias de la demanda en Secretaría Actuarial. FDO: DRA. ANA MARIA ANTUN DE NANNI - JUEZ - CMD-3815/18. ///San Miguel de Tucumán, 13 de junio de 2018. Agréguese y téngase presente.- Proveyendo lo pertinente al escrito de demanda: I) Por apersonado y con domicilio legal constituido, désele intervención de ley al presentante en el carácter invocado. Resérvese en Caja Fuerte de Secretaría la documentación original presentada. II) INTÍMESE a la parte demandada al pago en el acto de la suma de \$191.714,00 y \$57.514,00 en concepto de capital y acrecidas respectivamente. Al mismo tiempo, CÍTESELA DE REMATE para que dentro del quinto día hábil subsiguiente al de su notificación, oponga las excepciones legítimas que tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución (Arts. 176 y 179 del Código Tributario). A sus efectos líbrese mandamiento. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 500 y 157 del C. P. C. (Ley 6176) y en el mismo acto dejará las copias del art. 128 (Ley 6176), ley citada. NOTIFICACIONES DIARIAS en Secretaría...- FDO. DRA ANA MARÍA ANTÚN DE NANNI. JUEZ.- MJT 3815/18. San Miguel de Tucumán, 20 de febrero de 2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.883.

Aviso número 231961

**JUICIOS VARIOS / SOLLAZZO HNOS. S.A.**

POR 5 DIAS - Se hace saber que en los autos "SOLLAZZO HNOS. S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 1253/17, que tramitan ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom., Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Cecilia Chelala, se ha dictado la resolución que transcripta dice: "San Miguel de Tucumán, 27 de julio de 2020. AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I. APROBAR la planilla presentada por Sindicatura, con relación al crédito verificado por AFIP, por el importe de \$1.429.432, 49 (un millón cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos con 49/100), por intereses quirografarios. II. DESIGNAR el día 31/08/2020 como fecha de presentación del Informe General previsto en el arto 39 de la LCO. III. FIJAR como fecha de vencimiento del período de exclusividad el día 30/09/2020. IV. FIJAR el día 22/09/2020, a horas 11:00, o día subsiguiente hábil en igual horario en caso de feriado, a efectos de llevar a cabo la audiencia informativa prevista por el art. 45 de la L.C.O. en la sede del Juzgado. V. ORDENAR la publicación de la presente resolución por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán. HÁGASE SABER.- Fdo.:DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ-JUEZ SUBROGANTE PIT.- Secretaria IIa. C.C.C. 03 de agosto de 2020.- E 10 y V 14/08/2020.- \$2.313,50. Aviso N° 231.961.

**JUICIOS VARIOS / SOTELO CESAR RICARDO C/ EMPRE.**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado del Trabajo de la IVaa Nominación, a cargo de la Dra. Olga Yolanda Medina, Juez; Secretaría desempeñada por el Dr. Pablo Federico Alfonso y por el Dr. Alfredo Ricardo Bertolino, tramitan los autos caratulados: "SOTELO CESAR RICARDO c/ EMPRE. DE TRANSP.AUTOM. DE PASAJ. EL GALGO S.R.L. S/COBROS s/ X-APELACION ACTUACION MERO TRAMITE Expediente N° 1702/99" , en los cuales se ha dictado el presente proveído que se transcribe a continuación: "SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 24 de junio de 2020. Atento al escrito digital (Ley 9.227 art. 125), presentado por sistema SAE efectuada para los autos del rubro se dispone: I) Agréguese y téngase presente el oficio diligenciado ante el registro electoral. II) Atento a lo solicitado y a lo normado por el Art. 159 del CPCC de aplicación supletoria al fuero laboral notifíquese por edicto la sentencia definitiva a los derechohabientes del Dr. Yapur Jorge Lorenzo. EDICTOS. 1702/99 EJSC ". "San Miguel de Tucumán, 04 de Abril de 2019.-AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I.- HACER LUGAR a la demanda incoada por Sotelo Cesar Ricardo DNI 14.309.991 con domicilio en calle Paraguay n° 1353, de esta ciudad, Tucumán, en contra de Empresa de automotor de transporte EL GALGO SRL. con domicilio en Avda. Republica del Líbano n° 2488 de esta ciudad, por la suma de\$ 219.786,72 (PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 72/100) en concepto de lo siguientes rubros: 1) Indemnización por despido, 2) Sac proporcionales Septiembre de 1998 y vacaciones proporcionales/98, 3) indemnización por delegado gremial, 4) Cobro de días no abonados del mes de Mayo/98, con más intereses, gastos y costas, suma que deberá ser depositada en el plazo de 10 días de ejecutoriada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 147 y concordantes del CPL, en una cuenta abierta en el Banco Tucumán Sucursal Tribunales a nombre del actor y como perteneciente a esta causa, juzgado y Secretaria.II.-NO HACER LUGAR a los siguientes rubros: 1) preaviso omitido. y 2) sac y vacaciones proporcionales sobre preaviso omitido, por lo considerado.III.-NO HACER LUGAR a la prescripción del art. 256 LCT por los rubros del mes de mayo solicitado por la actora, atento lo considerado.-IV.- COSTAS en la forma considerada.V.- REGULAR HONORARIOS: 1)Por el proceso de conocimiento, a la Dra. María Julieta Miranda apoderada de la parte actora, por su intervención en una etapa en la suma de \$17.000 (Pesos Diecisiete mil). Al Dr. Enrique Eduardo Barone, apoderado de la actora, por su intervención en dos etapas en la suma de \$ 34.000 (Pesos treinta y Cuatro Mil). Al Dr. Jorge J. Yapur apoderado de la demandada por su intervención en una etapa la suma de \$11.000 (Pesos Once mil) y al Dr. Julián Colombres apoderado de la demandada por su intervención en una etapa y media en la suma de \$17.000 (Pesos Diecisiete Mil). 2) Por el incidente de caducidad obrante a fs. 126/127, al Dr. Jorge L. Yapur la suma de \$3.300 (Pesos Tres Mil Trescientos) y al Dr. Enrique Eduardo Barone la suma de \$3.400 (Pesos Tres Mil Cuatrocientos). 3) Por el incidente de apelación de fs. 189 al Dr. Enrique Eduardo Barone la suma de \$ 10.000 (Pesos Diez Mil) y al Dr. Julián Colombres la suma de \$1.700 (Pesos Mil Setecientos). 4) Por el Incidente de Inconstitucionalidad de fs. 227 al Dr. Julián Colombres en la suma de \$1.700 (Pesos Mil Setecientos) y al Dr. Enrique

Eduardo Barone en la suma de \$10.000 (Pesos Diez Mil). 5) Por la apelación de fs. 257/259 al Dr. Julián Colombres en la suma de 1.700 (Pesos Mil Setecientos) y al Dr. Enrique Eduardo Barone la suma de \$ 10.000 (Pesos Diez Mil). 6) Al perito CPN Irma Beatriz Salazar la suma de \$8.800 (Pesos Ocho Mil Ochocientos.)REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HAGASE SABER.- FDO. DRA. OLGA YOLANDA MEDINAs14 JUEZ JUZGADO DEL TRABAJO DE LA IV NOMINACIÓN.ANTE MÍ: 1702/99 MGM Fdo: DRA. OLGA YOLANDA MEDINA-Juez" PBG.- LIBRE DE DERECHOS.- E 10 y V 14/08/2020.-

**JUICIOS VARIOS / "VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DÍAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, se tramitan los autos caratulados:"VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1080/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: "SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, 04 DE AGOSTO DE 2.020. AUTOS Y VISTO...RESULTA...CONSIDERANDO...RESUELVO: I°. DECLARAR la quiebra de EMILIANO DANIEL VALLEJO, argentino, mayor de edad, D.N.I. N° 40.335.810, con domicilio en Pasaje Alberdi 2.300 Barrio San Nicolás de la ciudad de San Miguel de Tucumán, empleado de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán), conforme artículos 288 y 289 de la Ley 24.522 (pequeña quiebra)... III°. PROHIBIR a los terceros hacer pagos y/o entrega de efectos al fallido, bajo apercibimiento de que los que se hagan serán ineficaces... IX°. DESIGNAR el día 25 DE SETIEMBRE DE 2.020 como fecha hasta la cual los acreedores deberán pedir la verificación de los créditos a Sindicatura a través del Portal de Ingreso de Escritos del Poder Judicial de Tucumán SAE, conforme lo considerado. X. FIJAR el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2.020 para la presentación del informe individual y el día 15 DE FEBRERO DE 2.021 para la presentación del informe general o días subsiguientes hábiles en caso de feriado. XI°. PUBLÍQUENSE EDICTOS por cinco días en el Boletín Oficial de Tucumán en la forma prevista en la ley de quiebras, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89, L.C.Q.)... XII°. SUSPÉNDESE el trámite de los juicios de contenido patrimonial en contra de la fallida con las excepciones consignadas expresamente en los artículos 132 y 133 de la ley 24.522. ...XVI°. HÁGASE SABER.FDO. DR. JESUS ABEL LAFUENTE - JUEZ". Dra. Silvia Viviana Bozikovich - Secretaría Concursal, 06 de agosto de 2020. E 10 y V 14/08/2020.LIBRE DE DERECHOS.AVISO N°231.949

Aviso número 231983

**JUICIOS VARIOS / VALLEJO EMILIANO DANIEL S/ QUIEBRA PEDIDA**

POR 5 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial Común VI , Centro Judicial Capital, a cargo del DR. JESUS ABEL LAFUENTE, Secretaría Concursal a cargo de la Dra. Silvia Viviana Bozikovich, tramitan los autos caratulados: "VALLEJO EMILIANO DANIEL s/ QUIEBRA PEDIDA - Expte. N° 1080/20, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "San Miguel de Tucumán, agosto de 2.020. Conforme lo previsto por el art. 41 del CPCyC, se aclara que Emiliano Daniel Vallejo tiene DNI N°40.355.810 y no 40.335.810 como consignara erróneamente en sus presentaciones. Déjese constancia por Secretaría. Fdo. Dr. Jesús Abel Lafuente. Juez. San Miguel Tucumán, 06 de agosto de 2020. Fdo. Dra. Silvia Viviana Bozikovich Secretaria Concursal. Diferido. E 11 y V 18/08/2020. Aviso N° 231.983.

Aviso número 231947

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / DGR LIC PUB N° 8**

GOBIERNO DE TUCUMÁN

DIRECCION GRAL. RENTAS

LICITACION PUBLICA N° 08/2020

Expediente n° 8828/376-S-2020

POR 4 DIAS: Objeto de la licitación: ALQUILER DE DISPENSERS FRIO/CALOR (CONECTADOS A RED DE AGUA Y CON PROVISION DE BIDONES DE AGUA DE MESA) POR EL TERMINO DE 12 (DOCE) MESES, Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS, el día 24/08/2020, a horas 10:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: 24 DE SETIEMBRE N° 960/970 - SMT DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PCIA. DE TUCUMAN - DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS Llamado autorizado por RESOLUCION N° 1191/SH DE FECHA 27/07/2020. E 07 y V 12/08/2020. Aviso N° 231.947.

Aviso número 231912

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - LIC  
PUB N° 25**

GOBIERNO DE TUCUMAN

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

LICITACION PUBLICA N° 25/2020

Expediente n° 5514/425-AT-20.

POR 4 DIAS - Servicio integral de limpieza para las oficinas de la Secretaria de Estado de Articulación Territorial y Desarrollo Local del Ministerio de Desarrollo Social, por el plazo de 12 (doce) meses. Valor del Pliego: GRATUITO, Lugar y fecha de apertura: LAS PIEDRAS N° 530 3° PISO OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, el día 25/08/2020, a horas 09:00. Consulta y Adquisición de Pliegos: LAS PIEDRAS N° 530 OFICINA "O" DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES. Llamado autorizado por RESOLUCION N° 2.005/4-MDS.- E 06 y V 11/08/2020.- Aviso N° 231.912

Aviso número 231998

**LICITACION (PRIVADA/PUBLICA) / MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION S.M. DE TUC. LIC. PUB. 0520**

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION

Provincia de Tucumán

Licitación Pública N° 05/20.

POR 3 DIAS - Objeto: Contratar la provisión de 1 (uno) Camión liviano, nuevo, 0 km, con una potencia superior a 160cv y cabina simple color blanca. Fecha de Apertura: 19 de Agosto de 2020 a Hs. 11:00 en el despacho de Intendencia de la Municipalidad - Valor del Pliego \$5.000. Adquirir en Dirección de Rentas Municipales sito en calle 25 de Mayo esq. Italia, días hábiles de 8 a 13 hs. E 11 y V 13/08/2020. \$518,70. Aviso N° 231.998.

Aviso número 231966

**SOCIEDADES / CLUB ASOCIACIÓN MITRE**

POR 3 DIAS - La Comisión Directiva de la Asociación Civil CLUB ASOCIACIÓN MITRE con domicilio en Av. Belgrano 1553, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Agosto de 2020 a las 20,00 horas a efectos de tratar el siguiente Orden del Día: a) Lectura del Acta Anterior b) Elección de 2 (dos) asociados para firmar el acta. c) Tratamiento y aprobación de Memoria y Balance de los años 2018 y 2019. d) Lectura del Inventario 2018 y 2109. e) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. E 10 y V 12/08/2020.- \$548,10. Aviso N° 231.966.

**SOCIEDADES / COMPAÑÍA AZUCARERA LOS BALKANES S.A.**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente N° 1508-205-C-2020 , se encuentra en trámite de inscripción el instrumento mediante el cual la Dirección de Personas Jurídicas, en fecha 7 de Junio de 2020, toma nota de lo resuelto por los accionistas de "COMPAÑÍA AZUCARERA LOS BALKANES S.A.", en las siguientes Asamblea General Ordinaria de Fecha 25-10-2019: 1.- Se proponen y se designan a dos accionistas para suscribir el acta correspondiente a la presente asamblea ordinaria.- 2.- Se considera y se aprueba la gestión del Directorio.- 3.- Se propone y elige a los miembros del Directorio, resultando electo como Director Titular el Sr. Jorge Alberto Rocchia Ferro.- 4.- Se propone y elige a los miembros de la sindicatura, resultando electos como Sindico Titular: C.P.N. Rubén Raúl Roldan y como Sindico Suplente: C.P.N. Victorio Manuel Duarte .- Reunión De Directorio De Fecha 25-10-2019: 1.- Se propone y se elige a las autoridades del Directorio, resultando electo como Presidente del Directorio el Sr. Jorge Alberto Rocchia Ferro.- Asamblea General Ordinaria De Fecha 21-04-2020: 1.- se proponen Y se designan a dos accionistas para suscribir el acta correspondiente a la presente asamblea ordinaria.- 2.- Se consideran y se aprueban los motivos de la demora en la convocatoria a la presente asamblea ordinaria ocasionados por adecuación de los sistemas informáticos para la confección de los Estados Contables.- 3.- Se considera y se aprueba la documentación contable prescripta por el art. 234 inc. 1° de la ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31-05-2019.- 4.- Se considera y se aprueba el proyecto de distribución de utilidades.- 5.- Se considera y se aprueba la retribución correspondiente a los Sres, Directores y a los Sres. Síndicos.San Miguel de Tucuman, 4 de Agosto de 2020. E y V 11/08/2020. \$625.80. Aviso N°129.984.

**SOCIEDADES / DESARROLLOS EMPRESARIALES SRL"**

POR 1 DIA - Se hace saber que por expediente 1803/205-D-2019, se encuentra en trámite la inscripción de los instrumentos de fechas 11DE Febrero 2019, mediante los cuales se constituye la sociedad "DESARROLLOS EMPRESARIALES SRL" (constitución), siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Fernando Javier Ayala, argentino, mayor de edad, casado, CUIT 20-21576071-9, de profesión C.P.N., nacido el mayor de edad, con domicilio especial en Country Los Azahares, lote 13, ciudad de Yerba Buena, Tucumán y Luis Alberto Obeid, argentino, mayor de edad, casado, CUIT 20-21331212-0, de profesión Comerciante, con domicilio especial a los efectos de éste contrato en La Rioja N° 3500, ciudad de Yerba Buena, provincia de Tucumán. Denominación: Desarrollos Empresariales S.R.L. - Domicilio: San Martín N° 631 7° "C" - S.M. de Tucumán - Tucumán. Plazo de Duración: 99 años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto principal dedicarse por cuenta propia, o de terceros, o asociada a terceros, a desarrollar las siguientes actividades: I) Agropecuarias: a) realización de tareas relativas a la explotación de establecimientos agrícolas, citrícolas, de floricultura, avícolas, de granjas y ganaderas, explotación de bosques, forestación, reforestación, desmonte de áreas propias y/o terceros, pudiendo para ello, adquirir, explotar, administrar, vender, arrendar, permutar tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier otra clase de bienes raíces, establecer estancias para la cría, cruce, mestización o hibernación de todo tipo de ganado. Como así mismo a la compra venta, mandato, consignación, comisión, exportación e importación de frutos y todo tipo de productos obtenidos del suelo, sean estos citrícolas, cañeros, graneros, oleaginosos u otros. b) A la prestación de servicios de recolección y/o transporte de frutas, hortalizas, granos, ganados vinculados con el apartado precedente, y de los insumos necesarios para la agricultura y ganadería en especial productos químicos y abonos. c) Explotación de establecimientos o instalaciones industriales destinadas al empaque de frutas frescas y/o extracción de jugos concentrados, aceites esenciales y/ o la obtención de cáscaras desecadas de los citrus, granos, caña de azúcar y de cualquier otro fruto obtenido de la tierra. II) Comerciales: a) compra- venta por mayor y menor, importación y exportación, consignación y/o distribución de mercaderías, frutas, verduras y productos de la tierra, y materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, referidas a cualquiera de las actividades objeto de la sociedad. b) Transporte de pasajeros, encomiendas o cargas mediante el empleo de vehículos automotores y o de cualquier tipo, incluyendo la explotación de servicios públicos mediante concesiones del estado nacional, provincial y/o municipal, encuadradas dentro de las respectivas normas legales c) Organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, para lo cual podrá instalar agencias y/o locales de expendio de pasajes sean propios o de terceros, intermediación en la contratación de servicios hoteleros representación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras. III) Industriales: a) A la fabricación, elaboración, manufactura o industrialización de materias primas,

productos elaborados o semielaborados y mercaderías relativas total o parcialmente a la industria de la alimentación, construcción, metalúrgica, electrónica, petroquímica, minería, maderera, plástica textil, papelera, hotelera y frigorífica. IV) Constructora: Ejecución de proyectos dirección administración y realización de obras, tales como la construcción de edificios, country, obras viales, de desagües, usinas, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y arquitectura en general. Realización de Obras Públicas contratadas por organismos y/o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, ya sea por contratación directa o por licitaciones públicas o privadas quedando excluido el asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante. V) Inmobiliarias: compra, venta, permutas, arrendamientos, construcción, explotación y/o administración de bienes inmuebles urbanos o rurales, urbanizaciones, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones que autorizan las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda. VI) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, aportes de capital a sociedades por acciones, ya existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos, valores, acciones, debentures, y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquier naturaleza, ya sean de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, excepto las operaciones previstas por la ley 21.526. Capital Social: El capital Social se establece en la suma de \$150.000 (pesos: ciento cincuenta mil) dividido en 1500 cuotas iguales de \$1000 (pesos: Mil) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: Fernando Javier Ayala, 75 (setenta y cinco) cuotas por la suma de \$75.000.- (Pesos setenta y cinco mil); Y Luis Alberto Obeid, 75 (setenta y cinco) cuotas por la suma de \$75.000.- (Pesos setenta y cinco mil). Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de Fernando Javier Ayala, CUIT 20-21576075-9. Gerente Titular y Luis Alberto Obeid CUIT 20-21331212-0 - Gerente Suplente Cierre de Ejercicio: 31 de Diciembre de cada año. E y V 11/08/2020. \$2.046,80. Aviso N° 231.995.

**SOCIEDADES / INSUMOS BIOMEDICOS S.A.S**

POR 1 DIA - Razón Social. "INSUMOS BIOMEDICOS S.A.S" Expte: 1985/205-I-20. Por disposición del Sr. Director de Personas Jurídicas-Registro Público, el CPN Aldo Madero, se hace saber que por Expediente 1985/205-I-20 de fecha 17/07/2020, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 29 de Julio del año 2020, mediante el cual se constituye la sociedad "INSUMOS BIOMEDICOS S.A.S ", de acuerdo a lo normado en Ley 27.349, conformada por los Sres.: Sebastián Gonzalo Hernández, DNI 28.101.403, CUIT 20-28101403-0, Argentino, Empresario, soltero, de 40 años de edad, fecha de nacimiento 19 de Junio de 1980, con domicilio real en calle Santa Fe 940, 9no "A", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán; Martín José Lazarte, DNI 28.681.221, CUIT 20-28681221-0, Argentino, Empresario, soltero, de 39 años de edad, fecha de nacimiento 19 de Marzo de 1981, con domicilio real en calle Laprida 451, Torre 2, 10mo "A", de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán y Gabriel Luis Schifini, DNI 27.419.540, CUIT 20-27419540-2, Argentino, Contador, divorciado, de 41 años de edad, fecha de nacimiento 21 de Julio de 1079 con domicilio en calle Venezuela 2056, 7mo "B", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en calle Junin N° 622, localidad San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán.-Designación de su Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta de vaporizadores, nebulizadores, masajeadores, termómetros, prótesis, muletas, plantillas, calzado ortopédico y otros artículos similares de uso personal o doméstico, al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros.- Capital Social: El capital social se establece en la suma de \$33.800 (pesos treinta y tres mil ochocientos) dividido en 338(trescientos treinta y ocho) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, totalmente suscriptas por cada uno de los socios con el siguiente detalle: el Sr. Sebastián Gonzalo Hernández la cantidad de 115 acciones; el Sr. Martín José Lazartela cantidad de 111,5 acciones y el Sr. Gabriel Luis Schifini la cantidad de 111,5 acciones.- Organización de la Administración: La administración estará a cargo del Sr. Gabriel Luis Schifini DNI 27.419.540.La representación legal estará a cargo del Sr. Gabriel Luis Schifini DNI 27.419.540.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el 30 de Junio de cada año. San Miguel de Tucumán, 06 de Agosto de 2020. E y V 11/08/2020. \$1.082,55. Aviso N° 231.989.

**SOCIEDADES / KATZ S.R.L"**

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expte. 205-A-2019 - N° 6655, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 13 de Septiembre 2020, mediante el cual se constituye "KATZ S.R.L"., siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en la Ley 19.550, los siguientes: Sofia Katz D.N.I. N° 36.636.216, argentina, soltera, mayor de edad, empresaria, domiciliada en lote 407 del Barrio de Yerba Buena Country Club de la Ciudad de Yerba Buena, Tucumán y Isaac Alejandro KATZ, DNI. N° 12.639.655, argentino, divorciado, mayor de edad, empresario, domiciliado en lote 407 del Barrio Yerba Buena Country Club, de la Ciudad de Yerba Buena, Tucumán, Denominación: Katz S.R.L. Domicilio: lote 407 del country Yerba Country Club, de la Ciudad Yerba Buena Duración: 50 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, personas físicas o jurídicas, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: : 1.-Inmobiliarias: operaciones inmobiliarias en general, compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteo, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar la venta o comercialización de operaciones inmobiliarias de terceros. También podrá explotar guarderías, playas de estacionamientos y similares. 2.-Constructoras: Controlar, proyectar, dirigir, licitar, administrar, ejecutar y financiar la construcción de obras civiles, comerciales o industriales de todo tipo de obra de ingeniería o de arquitectura pública o privada ya sea actuando como propietario, proyectista, empresario, contratista, o subcontratista, de obras en general, sin limitación de todo tipo, clase, destino o especialidad; realizar urbanizaciones, colonizaciones, loteos, subdivisiones de inmuebles urbanos rurales e industriales; realizar peritajes, obras catastrales, confección de códigos urbanísticos y plano reguladores, trabajos y/o estudios topográficos en general; organizar consorcios, comprar y vender por cuenta propia y/o de terceros inmuebles o edificios de toda clase, aún por el sistema de Propiedad Horizontal con sujeción a las leyes que rigen el sistema; realizar presentaciones en licitaciones y/o concesiones ya sean Nacionales, Internacionales, Provinciales, Municipales, Entes Autárquicos, Privados, Mixtos y/o Estatales; suministrar mano de obra simple y especializada; reparación y mantenimiento de motores, maquinarias y equipos, realizar instalaciones eléctricas, distribución y su mantenimiento; control y supervisión técnica de materiales, elementos y todo servicio en general relacionado con el objeto industrial y comercial; reparación y mantenimiento de caminos, movimiento de suelos, construcciones y trabajos viales en general, construcción de redes e instalaciones de gas natural, públicas y privadas, estudios, proyectos y construcción de obras de saneamiento, redes de cloaca, alcantarillados y agua potable. 3.-Comerciales: podrá realizar todo tipo de operaciones comerciales relacionadas con las actividades descriptas anteriormente, así como comercialización de los productos de la construcción y el comercio en general. Compra venta de materiales de construcción nuevos o usados y compra ventas y alquiler de maquinarias relacionadas con la construcción u obras

civiles. Compra venta de productos de construcción y o decoración para obras particulares o de edificios, luminarias, griferías, elementos de cocina y de baño y todos los materiales que se relacionen con la construcción de viviendas y oficinas y sus mobiliarios. Así también comercializará tanto al por mayor como al por menor productos de librería, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros y /o en comisión. 4.-Representaciones: se encuentra facultada para el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones, gestión de negocios y mandatos. Podrá actuar como fiduciante, fiduciario, beneficiario o fideicomisario en todo tipo de Fideicomisos que se constituyan que le sea de interés comercial. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes o por el estatuto y podrá realizar todo los actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Capital Social: El capital de la sociedad es de \$ 100.000 (Pesos Cien Mil) representado por 1.000 (Mil) cuotas de \$100 (Pesos Cien) cada una, el que se encuentra suscripto de la siguiente forma: Alejandro Isaac Katz suscribe 750 (Setecientos Cincuenta) cuotas (\$ 75.000 de capital); Sofía Katz suscribe 250 (Doscientas Cincuenta) cuotas (\$ 25.000 de capital). Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo del Sr. Isaac Alejandro Katz DNI. N° 12.639.655, domiciliado en lote 407 del Barrio Yerba Buena Country Club, de la Ciudad de Yerba Buena, Tucumán. Cierre del Ejercicio: 31 de Diciembre cada año. E y V 11/08/2020. \$1.799,70. Aviso N° 231.996.

**SOCIEDADES / SANATORIO RIVADAVIA SA**

POR 5 DIAS - Asamblea Ordinaria Texto: El Honorable Directorio de SANATORIO RIVADAVIA S.A. convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 23 de Setiembre de 2020, Hs. 19:00 en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria, en el domicilio social de calle Virgen de la Merced (Ex Rivadavia) 546, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a efectos de tratar el siguiente orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. 2. Consideración de Memoria correspondiente al ejercicio económico cerrado el día 31 de mayo de 2020. 3. Consideración de Balance General, Estados de Resultados e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de mayo de 2020 de conformidad al art.234 inc.1 de la L.G. S. 4. Remuneración del Directorio y del Órgano de Fiscalización. 5. Distribución de utilidades. 6. Elección de Tres Directores Titulares y Dos Directores Suplentes por el término de tres años. (Art.11 del Estatuto Social) 7. Elección de Seis socios accionistas para integrar el Consejo Asesor por el término de tres años (Art. 11 del Estatuto Social) 8. Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de tres años (Art. 14 del Estatuto Social).- E 10 y 14/08/2020. \$2.236,50. Aviso N° 231.977.

Aviso número 231919

**SOCIEDADES / S.A. RODRÍGUEZ HNOS. C.I.F. Y A**

POR 5 DIAS - Convócase a los Señores Accionistas de S.A. RODRÍGUEZ HNOS. C.I.F. y A. a Asamblea Ordinaria a realizarse el día 28 de Agosto de 2020, a las 11,00 horas en Primera Convocatoria en el domicilio de 25 de Mayo N° 1160, de esta ciudad. En caso de falta de quórum, citase en Segunda Convocatoria para las 12,00 hs. en el mismo local para tratar el siguiente: Orden Del Dia: 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta; 2) Prórroga del tratamiento de los Estados Contables al 30 de Noviembre de 2019; 3) Consideración de los Estados Contables, Cuadros, Anexos, Memoria, Informes del Auditor, Síndico y proyecto de distribución de utilidades y demás documentación correspondientes al Ejercicio Cerrado el 30 de Noviembre de 2019; 4) Consideración de las gestiones que realizó el Directorio en el ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 2019; 5) Consideración de las remuneraciones de los Directores que realizaron funciones técnico administrativas durante el ejercicio finalizado en 2019 y del ejercicio siguiente; 6) Designación de un Síndico Titular y un Síndico Suplente por un año y 7) Lectura y firma del Acta. E 07 y V 13/08/2020. \$2.019.50. Aviso N°231.919.

Aviso número 232003

**SUCESIONES / CARRIZO JUAN GREGORIO S/ SUCESION -EXPTE. N° 389/20**

POR 1 DIA - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones III, Centro Judicial Capital, Juez a cargo Dr. Carlos Torino, Secretaría a cargo de MARCELAFABIANA FLORES, se tramitan los autos caratulados: "CARRIZO JUAN GREGORIO s/ SUCESION -Expte. N° 389/20, en los cuales se ha dictado la resolución que a continuación se transcribe: San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2020. AUTOS Y VISTOS: Para resolver lo solicitado en los presentes autos. Que el fallecimiento del causante se acredita con el acta de defunción. Por ello, dictamen favorable de la Sra. Agente Fiscal de la Primera Nominación y lo dispuesto por los arts. 630 del C.P.C. y 2340 del CcyC, Resuelvo: Declarar La Apertura del sucesorio del causante Juan Gregorio Carrizo (D.N.I. N°6.067.199). En consecuencia publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de 01 (un) día.-Fdo. Dr. Carlos Torino -Juez- Secretaría, 04 de agosto de Agosto de 2020. E y V 11/08/2020. \$150. Aviso N° 232.003.

Aviso número 231987

**SUCESIONES / GABRIEL ALFREDO HUESPE**

POR 1 DIA - Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de GABRIEL ALFREDO HUESPE, DNI. N° 32.412.021, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante. E y V 11/08/2020. Libre de Derechos. Aviso N° 231.987.

Aviso número 231991

**SUCESIONES / GONZALEZ JUAN**

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el término de un día (Art. Del del CCyCN) a los herederos o acreedores de GONZALEZ JUAN, DNI N° 7.021.696 y de FACIANO LUCRECIA ROSA, DNI N° 2.962.405, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 29 de julio 2020. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 11/08/2020. \$150. Aviso N° 231.991.

Aviso número 231988

**SUCESIONES / JOSE ALBERTO MAZZINI**

POR 1 DIA - Por disposición de la Sra. Juez Ana Josefina Fromm del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de Carlos Alberto Prado y Oscar Enrique Flores, cítese por el termino de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de JOSE ALBERTO MAZZINI, DNI N° 12.148.322, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría del autorizante. San Miguel de Tucumán, 29 de Julio 2020. Fdo. Dr. Carlos Alberto Prado, secretario. E y V 11/08/2020. \$150. Aviso N° 231.988.

Aviso número 231982

**SUCESIONES / MARIA JESUS FERNANDEZ**

POR 1 DIA - Monteros, 01 de julio de 2020.1) ... 2) En consecuencia: considerando que el fallecimiento de la Sra. MARIA JESUS FERNANDEZ, DNI N° 10.749.603 se acredita con el Acta Civil de Defunción legalizada, y teniendo a la vista el dictamen de la Sra. Agente Fiscal, atento lo dispuesto por los arts.628 y 629 C.P.C.C.T., corresponde declarar la apertura del juicio sucesorio de la Sra. MARIA JESUS FERNANDEZ, DNI 10.749.603. 3) Publíquese en el Boletín Oficial por 1 (un) día. A tales efectos, confecciónese Edicto, con expresa transcripción de puntos 3 y 4 de la presente providencia. (...) Fdo. Dra. Mariana Josefina Rey Galíndo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros." Dra. Paola Inés Amaya, sec. E y V 11/08/2020. \$150. Aviso N° 231.982.

Aviso número 232002

**SUCESIONES / MARIA MAGDALENA REYNOSO**

Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de MARIA MAGDALENA REYNOSO, DNI. N° 23.156.658, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaría, 04 de agosto de 2020. E y V 11/08/2020. \$150. Aviso N° 232.002.

Aviso número 231999

**SUCESIONES / PEREYRA VICTOR HUGO**

POR 1 DIAS - Se hace saber que por ante este Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones VIII , Centro Judicial Capital, Juez a cargo DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA-, Secretaría a cargo de la Dra. MARIANA MANES, se tramitan los autos caratulados: "PEREYRA VICTOR HUGO s/ SUCESION - Expte. N° 6126/19, en los cuales se ha dictado la providencia que a continuación se transcribe: "///San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2020.- I) Téngase presente. Advirtiéndole a la Proveyente que, a fs. 40, se glosa el dictamen emitido por la Sra. Agente Fiscal, declárase abierto el juicio sucesorio de "VICTOR HUGO PEREYRA", DNI N° 3.634.208. Hágase Saber. Publíquese. II)... III)... - VAV 6126/19.-" Fdo. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZA- Secretaría, 06 de agosto de 2020. E y V 11/08/2020. Libre de derechos. Aviso N° 231.999.

**SUCESIONES / RAMON GENARIO DIAZ**

POR 1 DIA - "Monteros, 28 de julio de 2020 ( ) 2) A lo solicitado: Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (libre de derechos Ley 6314) por el término de 1 día a fin de notificar al Sr. RAMON GENARIO DIAZ DNI N° 8.063.928 la sentencia de divorcio de fecha 06 de Junio de 2019. Fdo. P.T. Dra. Tatiana Alejandra Carrera. Jueza.- CCL-AAV "Monteros, 06 de Mayo de 2019.- ( ) RESUELVO: I) DECLARAR DISUELTO el vínculo matrimonial entre la Sra. María Luisa Juárez, DNI N° 11.108.562 y el Sr. Ramón Jenuario Díaz D.N.I N° 8.063.928, bajo los términos de los arts. 435 y 437 del C.C. y C., desde fecha de presentación de la demanda, es decir desde el día 24/04/2018. II) DISPONER que la fecha de disolución del régimen patrimonial del matrimonio, deberá plantearse y demostrarse al momento de proceder a la liquidación del régimen de comunidad ya concluido, de conformidad a lo explicitado en los considerandos respectivos que integran este pronunciamiento.- III) DISPONER que los efectos derivados del divorcio vincular, deberán ser encauzados por las vías procesales correspondientes para cada materia específica. IV) DISPONER recaratar los presentes autos, debiendo quedar titulados como "Juárez María Luisa c/ Díaz Ramón Jenuario s/ Divorcio". V) COSTAS: por su orden, conforme lo considerado. VI) HONORARIOS del Defensor Oficial con carácter itinerante, no corresponde su regulación en este caso concreto, conforme a lo considerado. VII) FIRME que sea la presente resolución, LÍBRESE oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, de la Provincia de Tucumán, para la anotación de resolutive en la marginal del acta de matrimonio (acta N° 09, Tomo 18, folio 06, año 1977, Monteagudo, Juzgado de Paz de La Madrid).PIA .- LUNES 10 DE AGOSTO DE 2020 - 10:59:47 HÁGASE SABER.-" FDO. Dra. Mariana Josefina Rey Galindo- Jueza en lo Civil de Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros." Libre de Derechos. E y V 11/08/2020. Aviso N° 231.992.

Aviso número 232004

**SUCESIONES / RICARDO ANTONIO LAUDANI**

Por Disposición de la Sra. Juez ANA JOSEFINA FROMM del JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES de la IX° Nominación, Secretaría a cargo de CARLOS ALBERTO PRADO y OSCAR ENRIQUE FLORES, cítese por el término de un día (Art. 2340 del CCyCN) a los herederos o acreedores de RICARDO ANTONIO LAUDANI, DNI. N° 21.458.054, cuya sucesión tramitase por ante la Secretaría del autorizante.- Secretaría, 06 de agosto de 2020. E y V 11/08/2020. \$150. Aviso N° 232.004.

Numero de boletin: 29793

Fecha: 11/08/2020